

RV: RADICACION 2020-00546

saul herney muñoz vargas <saulherney@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;karen3fitzgerald <karen3fitzgerald@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

2020-00546 J 34 CM CALI SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Asunto: RADICACION 2020-00546

Señores

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

Atento saludo:

Remito archivo digital en PDF de solicitud de reconocimiento de personería para actuar y de nulidad procesal, con poder anexo y documentos de sustento, en representación de la demandada ROSA ERICA DAZA TIMANÁ en el proceso con radicado No.2020-00546 que promueve la señora ANA MARIA SÁNCHEZ.

Este correo igualmente se remite a la parte demandante para su conocimiento, por conducto de su apoderada.

Atentamente,

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
C.C. No.16.702.001 de Cali Valle
T.P. No.100.596 del C.S.J.

Celular 315 455 18 51

De: saul herney muñoz vargas**Enviado:** viernes, 2 de septiembre de 2022 16:05**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

karen3fitzgerald@hotmail.com <karen3fitzgerald@hotmail.com>

Asunto: RADICACION 2020-00546

Señores

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

Atento saludo:

Remito archivo digital en PDF de solicitud de reconocimiento de personería para actuar y de nulidad procesal, con poder anexo y documentos de sustento, en representación de la demandada ROSA ERICA DAZA TIMANÁ en el proceso con radicado No.2020-00546 que promueve la señora ANA MARIA SÁNCHEZ.

Este correo igualmente se remite a la parte demandante para su conocimiento, por conducto de su apoderada.

Atentamente,

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
C.C. No.16.702.001 de Cali Valle
T.P. No.100.596 del C.S.J.

Celular 315 455 18 51



Señora
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:
Radicación 760014003-034-2020-00546-00.
Proceso Verbal sumario declarativo de pertenencia.
Demandante Ana María Sánchez.
Demandado Rosa Erica Daza Timaná y demás personas inciertas e indeterminadas.

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.702.001 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No.100.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su Despacho en el proceso que cito en la referencia, para solicitarle lo siguiente:

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Aporto al Despacho el poder especial, amplio y suficiente que me confirió la señora **ROSA ERICA DAZA TIMANÁ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.539.450 expedida en Popayán (Cauca), para que le represente dentro del proceso de la referencia en su condición de demandada.

La señora ROSA ERICA DAZA TIMANÁ reside en la Calle 48 A No.13-41 de Cali, teléfono celular 317 512 48 80 y correo electrónico: erikadaza2012@gmail.com.

Por tanto, solicito que me reconozca personería suficiente para actuar.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD PROCESAL:

De conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(…)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(…)”.

Con fundamento en dicha disposición, respetuosamente solicito que se declare la nulidad procesal desde el auto de sustanciación No.483 del 10 mayo de 2021, inclusive, cuando se ordenó el emplazamiento de la señora ROSA ERICA DAZA



TIMANÁ para la notificación del auto admisorio de la demanda contenido en el auto interlocutorio No.1990 del 11 de diciembre de 2020, considerando que la parte actora solicitó dicho emplazamiento por “desconocer” el lugar físico y electrónico donde podía ser ubicada la demandada.

Sustento dicha solicitud en las siguientes razones:

1. Faltando a la verdad y a la procesal de actuaciones judiciales referir, desde la demanda –por tanto bajo la gravedad del juramento, se manifestó que se “desconocía” de la demandada ROSA ERICA DAZA TIMANÁ, y “de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS” –sic, la dirección la dirección del correo electrónico y la de su apoderado.
2. En la exposición o sustentación de los hechos de la demanda, la parte actora ocultó al Despacho información que hubiere permitido requerirle o determinar, que se agotara en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.
3. Nada explicó ni manifestó la parte actora acerca de la actuación judicial que se adelantó en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, que ordenó los registros que constan en las anotaciones 10 a 16 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-554035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que permiten concluir que la parte demandante sí conocía cómo y dónde se podía localizar a la parte demandada, en este caso a mi representada.
4. Desde tales anotaciones es evidente que la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ como demandada en el proceso hipotecario que adelantó el mencionado Despacho Judicial con radicación No.2005-00239, por tanto su apoderada que ostenta el perfil profesional de abogada, sabían dónde y cómo se podía localizar a la señora ANA MARÍA SÁNCHEZ como adjudicataria en remate del bien a usucapir, en audiencia a la que se le impartió su aprobación mediante auto No.0748 del 12 de abril de 2010, y que como lo determina la ritualidad procesal, conlleva a la entrega real y material del bien por orden del Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Además, en dicha actuación no solo consta la información de la demandada sino también de su representante judicial, y para localizar a la demandada por este medio no se acreditó gestión alguna a cargo de la parte demandante, que se reitera lo ocultó maliciosa y temerariamente.
5. Enviado o reasignado dicho proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ha sido del conocimiento de la demandada ANA MARÍA SÁNCHEZ, por tanto de su apoderada, todas las actuaciones judiciales que se han promovido o adelantado para llevarse a cabo la entrega real y material del bien inmueble rematado –el inmueble que se pretende usucapir, como lo ordena el artículo 456 del Código General del Proceso, diligencia que no admite oposición alguna, y que hasta la fecha no ha sido posible materializar por parte del Inspector de Policía comisionado mediante los despachos comisorios que para tal fin se han librado, debido a las vías de hecho ejercidas por la demandada Ana María Sánchez, en las circunstancias que los respectivos funcionarios de policía lo han hecho constar.



6. Como si lo anterior fuere poco, a nombre de la señora Ana María Sánchez se promovió acción de tutela, en la que se vinculó como accionados no solo al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sino también a mi representada como adjudicataria del inmueble rematado que se pretende usucapir, la cual debió ser contestada por mi representada a través de apoderado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
7. Estas actuaciones que se dan a conocer al Despacho por vía de la nulidad que se invoca, permiten concluir que la parte demandada más allá de desconocer dónde o cómo se podía localizar a la parte demandada Rosa Erica Daza Timaná, ha ocultado al Despacho el conocimiento que tiene de cómo localizar a mi representada, para que oportunamente recibiera la notificación y el traslado de la demanda.
8. Bien pudo la curadora designada por el Despacho determinar la existencia de los procesos judiciales, el del hipotecario y el de la entrega, porque también ostenta el perfil profesional y el conocimiento suficiente para hacerlo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada que representa. Sin embargo, se observa que en la contestación que presentó nada explica al respecto, como tampoco da cuenta de gestión alguna realizada para localizarse a la demandada.
9. Ante lo expuesto, es evidente Señora Juez la vulneración de los derechos fundamentales de mi representada, lo que de cara al proceso de la referencia invoco como causal de nulidad procesal ya que demuestran la indebida o no práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, oportunidad procesal garantista de los derechos de mi representada, de ser escuchada mediante la contestación que pudo haberse presentado, si la parte interesada o actora hubiere desplegado todos los deberes a que está obligada, en virtud de los deberes que se tienen de actuar con lealtad y buena fe, sin temeridad y especialmente: “6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”, según el artículo 78 del Código General del proceso.
10. Dicha nulidad no ha quedado subsanada en forma alguna, menos por la parte demandada a cuyo nombre se alega, para efecto de que la Señora Juez disponga de los medios de prueba y la información de los hechos ajustados a la realidad, y que le permitan adoptar las decisiones que corresponden en derecho.

Anexo a la presente las copias de los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido por la señora Rosa Erica Daza Timaná.
2. Copias de la actuación judicial indicada del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y de la comisión civil impartida para la entrega del inmueble motivo del proceso.
3. Copias de la actuación correspondiente a la acción de tutela promovida ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para constancia, copia del presente escrito y sus anexos es remitido a la parte demandante del proceso de la referencia, a través de su apoderada.



SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
Abogado

Dejo expuesto lo anterior para la decisión que a bien tenga el Despacho.

Atentamente,

SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS

c.c. #16.702.001 de Cal
T.P. #100.596 del C. S. J.



0927
SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
Abogado

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL.
Radicación: 2020-00546-00.
Proceso: Verbal Sumario declarativo de pertenencia.
Demandante: Ana María Sánchez.
Demandado: Rosa Erica Daza Timana.

ROSA ERICA DAZA TIMANÁ, persona mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.539.450 expedida en Popayán (Cauca), muy atentamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.702.001 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No.100.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en mi condición de demandada dentro del proceso declarativo de pertenencia verbal sumario, promovido por la señora Ana María Sánchez, con relación al inmueble situado en la Carrera 24 P #86-32 del Barrio de esta Ciudad, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria #370-554035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así como también para que presente demanda de reconvencción contra la demandante Ana María Sánchez, mayor de edad y vecina de Cali y demás personas indeterminadas.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar la demanda, invocar excepciones, formular nulidades, interponer recursos, efectuar declaraciones, y demás facultades que legalmente sean necesarias para la defensa de mis derechos, especialmente las facultades de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder.

Del Señor Juez, Atentamente,

Rosa Erica Daza

ROSA ERICA DAZA TIMANÁ
c.c. No.34.539.450 de Popayán Cauca

Acepto y pido personería,

[Signature]
SAUL HERNEY MUÑOZ VARGAS
c.c. No.16.702.001 de Cali (Valle)
T.P. No.100.596 del C. S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12499927

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ROSA ERICA DAZA TIMANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34539450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosa Erica Daza



v3m30jw6e7mr
25/08/2022 - 15:16:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m30jw6e7mr



Acta 1

Santiago de Cali, agosto 23 de 2022

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

RREFERENCIA: CONTESTACION DE ACCIÓN DE TUTELA.

AD: 002-2022-00103-00

ACCIONANTE: ANA MARIA SANCHEZ.

ACCIONADOS: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Y OTROS.

ROSA ERICA DAZA TIMANA, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.34.539.450 expedida en Popayan, en mi calidad de vinculada, a la presente ACCION DE TUTELA, me permito dar contestación dentro del termino legal, a la misma en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que presenté esta ACCION DE TUTELA sin tener fundamento constitucional ni legal para instaurar la misma.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta que la accionante ANA MARIA SANCHEZ, halla presentado, amparo de pobreza, ante los Juzgados Civiles que conocieron del proceso ejecutivo hipotecario, que adelanto el Banco Colpatria contra la Accionante, pero durante el tramite procesal se le notificó en forma legal esta demanda, y el mismo se tramitó ceñido con forme a la legislación civil y fue así como el día 24 de febrero de 2010, se realizó la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía real al acreedor hipotecario. Esta subasta pública se realizó en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, y como fui la mejor postora se me adjudicó este bien inmueble con M.I. No.370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AL HECHO TERCERO: Como cumplí con los requisitos de Ley como rematante el Juzgado ya referido mediante auto del 12 de abril de 2010, aprobó el remate de este inmueble y en el punto sexto del mismo ordenó al secuestre me hiciera entrega del bien inmueble rematado, una vez el auxiliar de la justicia recibió esta orden se trasladó al inmueble que rematé donde vive la accionante ANA MARIA SANCHEZ,

le hizo saber a la misma lo ordenado por el Juez y ella se abstuvo de entregar voluntariamente el bien inmueble ya de mi propiedad.

AL HECHO CUARTO: es cierto que fraudulentamente la señora ANA MARIA SANCHEZ, quien ocupa el inmueble de mi propiedad instauró este proceso verbal sumario, y no obstante sabiendo como se me podía notificar este proceso, se abstuvo de suministrar el medio por el cual se me podía notificar esta demanda como si lo pudo hacer para la presente acción de Tutela y todo con el propósito de que la suscrita no tuviera conocimiento de este proceso para evitar que contestara la demanda, por lo que se nombró un Curador Ad-Litem, el cual al contestar la misma de manera deshonesta y faltando a la ética profesional no hizo valer mis derechos, no obstante que la demanda del proceso verbal iba anexo el certificado de tradición del inmueble que remate en el cual aparezco como propietaria del mismo, por lo que le solicito al Señor Juez que se compulse copias al Consejo Superior de la Adjudicatura para que se investigue al profesional del derecho que contestó la demanda.

AL HECHO QUINTO: No es procedente argumentar que se le hayan violado derechos fundamentales al accionante, puesto que durante el curso del proceso hipotecario, aludido tuvo la oportunidad de hacerlos valer y si lo hizo el Juez consideró no tener fundamento constitucional para solicitarlo. Como propietaria de este inmueble he realizado ante el Juzgado que ordenó la entrega real y material del mismo y ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de sentencias de Cali, así como ante los diferentes funcionarios de policía comisionados para que se me haga entrega de este bien inmueble todas las gestiones pertinentes para tomar posesión del bien inmueble que rematé pero las diligencias de entrega programadas se han suspendido algunas por falta de protección policiva, por intimidación a las personas que se han contratado para hacer el desalojo o al cerrajero, debido a que la accionante y su familia, y así como algunos vecinos por vía de hecho han impedido que se consuma esta entrega.

AL HECHO SEXTO: No es cierto debido a que en las diferentes fechas en las cuales se ha programado la diligencia de entrega de este bien inmueble, los diferentes funcionarios comisionados, siempre han oficiado a todos los entes estatales que deben estar presentes en esta clase de procedimientos tales como: Personería Municipal, Policía Nacional, Bienestar Familiar, Bienestar Social y demás.

AL HECHO SEPTIMO: Lo dispuesto en este Sentencia, no es procedente que se tenga en cuenta para la entrega de bienes inmuebles rematados, puesto que la nueva propietaria de este inmueble, no es vecina, o colindante con la Accionante y por consiguiente es imposible que se le cause algún perjuicio a la misma por contaminación en su salud. La persona que realmente esta recibiendo perjuicios es la suscrita que desde hace doce 12 años soy propietaria de este inmueble y no obstante haberse realizado varias diligencias de entrega para tomar posesión del bien inmueble que remate, no ha sido posible, con lo cual se me ha causado

enormes perjuicios económicos y psicológicos hasta llegar a hacer amenazada de muerte y por lo anterior tengo protección policiva.

AL HECHO OCTAVO: Quien ha violado la Constitución y la Ley es la señora ANA MARIA SANCHEZ, quien esta viviendo en un inmueble que no le pertenece y sobre el cual no ejerce ninguna posesión sino que lo está ocupando contra la voluntad de la ley al haberse negado a entregarlo voluntariamente y a través de la fuerza y medios violentos pretende seguir habitándolo y ahora, adelantando contra todo derecho u proceso verbal sumario pretende que se le prescriba el mismo, por lo que respetuosamente le solicito al Juez Constitucional de Tutela que compulse copias de este procedimiento a la Fiscalía General de la Nación para que investigue al Accionante y a todas las personas que como testigos se han prestado para este fraude.

PRETENCIONES

Señor Juez Constitucional de Tutela, me permito hacer de su conocimiento, que el día 18 de agosto del presente mes y año se programó la última diligencia por parte de la Inspección Urbana Permanente de la ciudad de Cali, No.1, la cual tuvo que suspenderse por insuficiente protección policiva y el funcionario comisionado le concedió a la señora ANA MARIA SANCHEZ, mes y medio de plazo a partir de ese día para que desocupara voluntariamente este inmueble, de lo contrario fijaría nueva fecha, para materializar esta entrega de este bien inmueble rematado por consiguiente si le solicitan nueva suspensión no se acceda a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expongo como fundamentos de derecho el Artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional, decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 del 2000.

MEDIOS DE PRUEBA

- _ Acta de Remate del inmueble que rematé y Auto que aprueba el mismo.
- _ Certificado de Tradición del inmueble que remate en subasta pública.
- _ Copias de despachos comisorios ordenando la entrega real y material de este inmueble a la suscrita.
- _ Anexo Actas de diligencias realizadas por varios funcionarios de policía, a través de las cuales se ha pretendido hacerme entrega de este inmueble.
- _ Anexo otros documentos que acreditan todas las gestiones que la suscrita ha realizado ante los Jueces de la Republica y funcionarios de policía comisionados para que me entreguen este inmueble.

NOTIFICACIONES

Las mismas las recibiré en la Calle 48ª #13-41 de Cali Telefono 3175124880 y correo electrónico erikadaza2012@gmail.com

Atentamente, *Rosa Erica Daza*
345392150

ROSA ERICA DAZA TIMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **34.539.450**
DAZA TIMANA
 APELLIDOS
ROSA ERICA
 NOMBRES
Erica Daza




21-DIC-1960
 FECHA DE NACIMIENTO
EL ROSARIO
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
28-NOV-1980 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 INDICE DERECHO



A-3100103-43158903-F-0034539450-20071012 0103307285M 02 224118296



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484

Nro Matricula: 370-554035

Pagina 1 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 04-06-1996 RADICACIÓN: 1996-39720 CON: ESCRITURA DE: 28-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 76001010021080001000600000006 COD CATASTRAL ANT: 760010121080001000600000006

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3022 de fecha 21-09-95 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 6 MANZANA Z SECTOR 1 con area de 60.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO-VALLE"EFECTUO DESENGLOBE SEGUN ESCR#2039 DEL 06-07-95 NOTARIA 14 CALI,REGISTRADA EL 31-07-95 DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ S.C., MEDIANTE ESC.5447DEL 25-11-94 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 06-12-94.-----LA SOC. INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ S.C., ADQUIRIO POR COMPRA A MELBA ANGEL DE MESA, MEDIANTE ESC.165 DEL 17-07-80 NOTARIA 10 CALI, REG. EL 03-03-81.-----MELBA ANGEL DE MESA, ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, ESC.4133 DEL 28-06-74, NOT. 2 CALI, REG. EL 26-05-75.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CARRERA 24P #86-32

1) LOTE . URB. CIUDAD TALANGA COMFENALCO LOTE 6 MANZANA Z SECTOR 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 511852

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-94803

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2552 del 13-10-1995 CONTROL FISICO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA "CIUDAD TALANGA-COMFENALCO" UBICADO EN LA CIUDADELA DESEPAZ Y CONFORMADO POR 973 CASAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-DPTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484

Nro Matrícula: 370-554035

Pagina 2 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-03-1996 Radicación: 1996-18211

Doc: ESCRITURA 664 del 27-02-1996 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$2,205,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT# 8903030935X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 8600382400

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1996 Radicación: 1996-33217

Doc: ESCRITURA 1740 del 30-04-1996 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR#664 DEL 27-02-96 NOT.11 CALI EN EL SENTIDO DE INCLUIR EL PERMISO PARA CONSTITUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO SEGUN RESOLUCION SOV-450 DEL 26-04-96 DE LA DIV. DE VIVIENDA E INTERVENIDAS QUE SE PROTOCOLIZA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-1996 Radicación: 1996-39720

Doc: ESCRITURA 3022 del 21-09-1995 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE" X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-1996 Radicación: 1996-39722

Doc: ESCRITURA 1224 del 21-04-1996 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR#2039 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS MANZANAS DE LA "A" A LA "Z" CORRESPONDEN AL SECTOR 1 DEL PROYECTO CIUDAD TALANGA COMFENALCO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE" X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-1997 Radicación: 1997-11920

Doc: ESCRITURA 530 del 18-02-1997 NOTARIA 14 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$9,950,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNNA) (B.F.#1153538 DEL 20-02-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484 Nro Matricula: 370-554035
Pagina 3 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT# 8903030935

A: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-1997 Radicación: 1997-11920

Doc: ESCRITURA 530 del 18-02-1997 NOTARIA 14 de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN-2A.COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-1997 Radicación: 1997-11920

Doc: ESCRITURA 530 del 18-02-1997 NOTARIA 14 de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION DOMINIO-3A COLUMNA) LEY 91 DE 1936, LEY 9 DE 1989 Y LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: FAVOR DE SUS MENORES HIJOS

A: SANCHEZ ANA MARIA

A: TROCHEZ SANCHEZ DOLLY JAKELINE

A: TROCHEZ SANCHEZ TANIA PATRICIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 1997-64813

Doc: ESCRITURA 2610 del 16-06-1997 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$2,205,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR#664 ESTE Y OTROS. (SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 665 DEL 18-06-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA"

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO-VALLE"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-03-2002 Radicación: 2002-14319

Doc: OFICIO 0227 del 01-03-2002 JDO.11 C. MPAL. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: SANCHEZ ANA MARIA X

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484 Nro Matrícula: 370-554035

Página 4 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-2010 Radicación: 2010-46739

Doc: CERTIFICADO 0613 del 09-06-2010 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: \$4,498,927

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -HIPOTECA.ESC.530-ORDEN JUZGA 1 CIVIL MCPAL-EXHORTO 140 DEL 24-05-2010. (CERTIF CON BASE EN ESC. 1446 DEL 09-06-2010). (B.F.001-06-1000028294/15-06-10).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: SANCHEZ ANA MARIA X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-06-2010 Radicación: 2010-46739

Doc: CERTIFICADO 0613 del 09-06-2010 NOTARIA 14 de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -PATRIMONIO DE FAMILIA.ESC.530-ORDEN JUZGADO 11 CIVIL MCPAL-EXHORTO 140 DEL 24-05-2010. (CERTIF.CON BASE EN ESC.1446 DEL 09-06-2010). (B.F.001-06-1000028294/15-06-10).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ ANA MARIA X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-51065

Doc: OFICIO 1250 del 24-05-2010 JUZGADO 11 CIVIL MPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 227 DEL 01-03-2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: SANCHEZ ANA MARIA

CC# 25544117 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-51066

Doc: CERTIFICADO 3962640 del 08-03-2010 VALORIZACION MPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484 Nro Matricula: 370-554035
Pagina 3 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT# 8903030935

A: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-1997 Radicación: 1997-11920

Doc: ESCRITURA 530 del 18-02-1997 NOTARIA 14 de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN-2A.COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-1997 Radicación: 1997-11920

Doc: ESCRITURA 530 del 18-02-1997 NOTARIA 14 de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA) LEY 91 DE 1936, LEY 9 DE 1989 Y LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ANA MARIA CC# 25544117 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: FAVOR DE SUS MENORES HIJOS

A: SANCHEZ ANA MARIA

A: TROCHEZ SANCHEZ DOLLY JAKELINE

A: TROCHEZ SANCHEZ TANIA PATRICIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 1997-64813

Doc: ESCRITURA 2610 del 16-06-1997 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$2,205,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR#664 ESTE Y OTROS. (SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 665 DEL 18-06-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA"

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO-VALLE"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-03-2002 Radicación: 2002-14319

Doc: OFICIO 0227 del 01-03-2002 JDO.11 C. MPAL. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: SANCHEZ ANA MARIA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220817689363617484

Nro Matrícula: 370-554035

Pagina 6 TURNO: 2022-380066

Impreso el 17 de Agosto de 2022 a las 06:43:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-380066

FECHA: 17-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LAS RESIDENCIAS O LUGARES DE TRABAJO

- Estime convenientes medidas de seguridad para su vivienda como (rejas, alarmas, ojo mágico etc.)
- Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas publicas u otras sin antes verificar la identidad
- Si se recibe un paquete sospechoso, no manipularlo antes de verificar con la autoridad puede ser peligroso o las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- Desarrollemos una clave o contraseña con nuestros hijos e hijas, para que, si alguien trata de llevárselos, le pidan la clave. Si no la sabe, indiquémosle que no deben ir con esa persona y deben darnos aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo
- Establezca con su familia las formas de actuar o medidas a tomar ante situaciones de peligro o emergencia.
- Antes de regresar a casa, comuniquémonos con personas de confianza para que nos informen si hay alguna situación sospechosa o extraña en los alrededores.
- Conozcamos el territorio en el que vivimos al igual que sus alrededores, con el fin de detectar situaciones sospechosas. En caso de observar algo extraño informemos a las autoridades competentes
- Tanto al salir como al llegar a nuestro hogar y antes de acostarnos, revisemos que todas las puertas y ventanas se encuentren cerradas y aseguradas
- Ubiquemos aquellos lugares de nuestra vivienda, desde los cuales podamos ver hacia afuera sin ser vistos. Por ejemplo: coloquemos espejos o miremos por debajo de la puerta
- En caso de pérdida de nuestras llaves, tomemos las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo: cambiemos las cerraduras o guardas de la puerta, pongamos trancas o seguros.
- En la medida de lo posible, coloquemos buena iluminación fuera de nuestra casa, con el fin de detectar si alguien se encuentra allí.
- En la medida de lo posible, establezcamos horarios de atención y evitemos reuniones a altas horas de la noche. De ser así, procuremos que alguien de confianza nos acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

QUÉ HACER ANTE AMENAZAS, COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, CONDUCTAS DELICTIVAS QUE PONGAN EN RIESGO SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

- Implementar un lenguaje de códigos con personas de confianza, con el fin de informarles que nos encontramos en una situación de riesgo o amenaza.
- Si estamos o consideramos estar amenazados, tratemos de no demostrar temor, ni cambios en nuestro comportamiento.
- Si la situación de amenaza es inminente, analicemos lo que está sucediendo, de ser posible, tratemos de huir del atacante y dirijámonos a un lugar público y seguro.
- Procuremos dar una lectura de la situación y reconozcamos nuestras capacidades, con el fin de defendernos.
- Cambiemos las rutas de desplazamiento, variemos los horarios de llegada y salida de nuestra casa y trabajo.
- No aceptemos encontrarnos con personas desconocidas que manifiesten poder ayudarnos o brindarnos información.
- Cuando recibamos llamadas amenazantes, tratemos de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la persona quién habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuniquemos esta situación a las autoridades competentes.
- Prestemos atención a las personas que se encuentran a nuestro alrededor, asimismo, verifiquemos si alguien nos está siguiendo. De ser así, busquemos un sitio donde estemos seguros y demos aviso al promotor de seguridad de nuestra comunidad, territorio u organización y a las autoridades competentes.

NUMERO DE CUADRANTES

CUADRANTE 1	3105121055	ANDRES SANIN, APARTAMENTOS NUEVOS Y VIEJOS, LA PLAYITA	CUADRANTE 11	3105280434	POTRERO GRANDE, SECTOR 1 Y 2, CANCHA MAGALI
CUADRANTE 2	3105203924	VALLE GRANDE, TALANGA 1	CUADRANTE 12	3105274028	POTRERO GRANDE, SECTOR 7 Y 10.
CUADRANTE 3	3105236345	CALLE DEL HUMO Y CALLE CALIENTE, PUENTE AZUL	CUADRANTE 13	3105290032	POTRERO GRANDE, SECTOR 5,6 Y 11, BARRIO TALLER
CUADRANTE 4	3105227803	CIUDADELA DEL RIO, DESEPAZ, CONFANDI, ESTACION DE POLICIA, CENTRO DE SALUD	CUADRANTE 14	3105334717	SOL DE ORIENTE Y TERCER MILENIO
CUADRANTE 5	3105122116	LOS LIDERES	CUADRANTE 15	3105280472	PIZAMOS 3, LAS DALIAS, VILLA MERCEDES, VILLA LUZ, LAS GARZAS.
CUADRANTE 6	3105233193	EL REMANSO, CALIMIO DESEPAZ	CUADRANTE 16	3105275091	PIZAMOS 1 Y 2, AZULES Y CURUBAS, YE DE NAVARRO, SUERTE 90.
CUADRANTE 7	3105237409	CALIMIO DESEPAZ	CUADRANTE 17	3105292221	CIUDAD TALANGA 2Y 3, COMPARTIR, PLANTA ELECTRICA
CUADRANTE 8	3105228869	POTRERO GRANDE, SECTOR 9	CUADRANTE 18	3014383803	VALLE GRANDE
CUADRANTE 9	3105124248	POTRERO GRANDE, SECTOR 8	CUADRANTE 19	3014391934	POTRERO GRANDE, SECTOR 4
CUADRANTE 10	3105334860	POTRERO GRANDE, SECTOR 3			

123, 112, 911 línea de emergencia Policía Nacional, 155 y 018000910600 y 018000910112 Línea de atención de violencia contra la mujer, 156 red de cooperantes, 165 Gaula, 166 Línea de transparencia institucional 4202167 Estación de Policía Desepaz

Observaciones: Tomar contacto con el cuadrante

Para constancia se firma Santiago de Cali a los 16 días del mes Agosto del año 2022; "se le hace entrega copia de este documento al ciudadano" **RECALCANDOLE LA IMPORTANCIA DE TENER A LA MANO LO NUMEROS DE TELEFONOS INDICADOS"**

Firma y pos firma del policial	<u>PT Henry Ibarquen</u>	Firma y pos firma del ciudadano	<u>x Erica Daza</u>	
Placa policial	<u>137724</u>	cedula	<u>x 34539450</u>	

Calle 121 No 25-00 Barrio ciudadela del rio
Teléfonos 4202167





2022

Beneficiario(a):	Rosa Erika Daza T. manero	TI	98	CE	Nro.	34.539.450
Residente	Carretera 24P #86-32	Barrio		Talangá I		
Teléfono	3175124880	Presunto delito		Amenazas.		
Nro. radicado		Autoridad que emite MP		Fiscalía General.		
Pertenece algún grupo de población vulnerable		SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Cual:		

GENERALIDADES

Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida es tener en cuenta de poder disfrutar con seguridad de todas nuestras actividades, ya sean laborales, personales, recreativas o de descanso. Se requiere tomar medidas de seguridad y autoprotección para no convertirnos en víctimas de comportamiento delictivo o contrario a la convivencia protagonizadas por personas del común, conocidos o vecinos del barrio.

No existe protección y seguridad absoluta, pero debemos tomar algunas previsiones para protegernos, evitar incidentes o aprender a administrar aquellos que nos suceden, procurando sufrir las mínimas consecuencias negativas posibles.

Inicialmente debemos entender que la seguridad personal implica:

- Evitar convertirse en víctima de un delito o comportamiento contrario a la convivencia, tomando en cuenta el entorno y las situaciones donde este puede producirse.
- Ser conscientes de que el comportamiento delictivo o contrario a la convivencia puede ocurrir en cualquier momento, en lugares abiertos al público o privados, de día o de noche, por ello es importante preparar alternativas de seguridad y poner en práctica posibles soluciones que minimicen el riesgo.

CONCEPTOS BÁSICOS

Para mejor comprensión de las herramientas de autoprotección, a continuación, se definen los conceptos y principios básicos que se deben tener en cuenta para prevenir y minimizar los riesgos propios.

- **Amenazas:** factor de riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Seguridad:** es el conjunto de mecanismos que amparan a las personas y sus bienes de sufrir daños por parte de un agente agresor.
- **Autoprotección:** es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual, para enfrentar los riesgos; No identificar los riesgos, subestimarlos y no prevenirlos, aumenta la posibilidad de que ocurra un hecho no deseado, es importante tener en cuenta que las vulnerabilidades, las amenazas y las capacidades cambian con el tiempo y las circunstancias, por lo cual es necesario revisar periódicamente los factores de riesgo para que las medidas adoptadas sean las apropiadas y permitan su disminución. Ejemplos. Salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas.
- Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
- Reportar a la Policía Nacional - Estación de Policía Desepaz a través de las líneas telefónicas que se encuentran registradas en este documento, sobre los incidentes de seguridad que se presentan y que pongan en peligro su vida e integridad tanto suya como la de su núcleo familiar.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos de los cuales revistan características de delito.

RECOMENDACIONES PERSONALES

- Conciencie a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información, por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona.
- Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS

- Informe a la policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas.
- En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo.
- Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- Desconfiemos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurrido, y tratemos de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

ACTA No 286 DISPO-ESTPO RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCION Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS CON PROTECCION.

En Santiago de Cali el día 12 de Agosto del año 2022, siendo las 16:04 horas, en atención a solicitud medida de protección emanada de fiscalía gen. de fecha 05/08/2022 dispone el Señor Teniente **HANSEL LEANDRO CONTRERAS** Comandante (E) estación de policía municipal, oficina de contravenciones y patrulla del cuadrante se verifique situación seguridad de la señora Rosa Erica Daza Timana identificada con cedula de ciudadanía No 34539450 Lugar de residencia ubicado en calle 48A # 13-41 Teléfono 3175124880.

Se procede suministrar las recomendaciones de autoprotección y medidas para minimizar riesgos en beneficio de la seguridad personal y del núcleo familiar, así:

1. Evite salir solo a altas horas de la noche por sitios públicos o abiertos al público sin adoptar las medidas de seguridad necesarias.
2. No trasladarse solo a lugares que estime pueden ser peligrosos.
3. Informe a un familiar cercano o a una persona de confianza de la situación en la que se encuentra.
4. Evite la rutina de sus desplazamientos.
5. Nunca dé a conocer sus horarios de llegada a la residencia o su lugar de trabajo.
6. Informe a la policía oportunamente actitudes o situaciones sospechosas que ocurran a su alrededor.
7. No acepte invitaciones a reuniones casuales de personas extrañas o de quien generó la violencia.
8. Evite suministrar información de carácter personal o financiera a desconocidos.
9. En desplazamientos realizarlos en compañía de una persona confiable, es por su protección.
10. Recomendar a sus hijos no dar información familiar o laboral a personas sospechosas.
11. En casos de violencia intrafamiliar alertar de inmediato a la policía.
12. Si ha recibido amenazas, cambie las líneas telefónicas.
13. Sea tolerante con los problemas, distanciarse o trate siempre de mediar la situación, ante la intolerancia las personas no miden consecuencias de sus actos.
14. En caso de desplazamientos o cambio de domicilio informar oportunamente a la Policía (Estación de Policía o CAI) para proveer situaciones.
15. Todas las personas tienen el deber Constitucional art. 95, de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias antes situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
16. No suministre por vía telefónica o internet información personal o de su actividad financiera.
17. Se recomienda colocar interés y asistir a los requerimientos de las autoridades, para realizar las diligencias correspondientes para la solución del conflicto.
18. Active un árbol telefónico en su vecindario y tenga a la mano los teléfonos de la estación, dialogue con los vecinos y de claves para solicitar la presencia de la policía cuando se estén vulnerando sus derechos fundamentales, Recuerde nuestras líneas telefónicas son **123 - 4438760** Estación Municipal, red de cooperante **156 GAULA 165** la patrulla del cuadrante 86-3105126270 Realizara los patrullajes, visita y atención a los requerimientos, Unidad de apoyo 87-3014397701 El informar oportunamente previene el riesgo y neutraliza cualquier eventualidad que afecte la tranquilidad o integridad. "No dude para solicitar el requerimiento."

Para constancia firman las partes que intervinieron.

CC. _____

Patrullera Jhony Jimenez
Funcionario que realiza la diligencia.

Carrera 13 No. 39-33 Barrio las Américas
Teléfonos 4438760 – 6208
mecal.est-municipal@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

FORMATO NO CONTROLADO

(Si)

82

 <p>República de Colombia SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p> <p>INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA - CASA DE JUSTICIA SILGÉ</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE</p>	<p>TRD 41612</p>	
		<p>VERSION 1</p>	
		<p>FECHA APROBACION</p>	<p>17/08/23</p>

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 009-084 DEL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN No. 76001-4003-011-2005-00239-00

En Santiago de Cali, a los **Dieciocho (18)** días del mes de **AGOSTO** del año **Dos Mil Veintidos (2022)**, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 009-084 del **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO COLPATRIA** a través de apoderado contra **ANA MARIA SANCHEZ**. Seguidamente el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la **Carrera 52 No. 2-00 Piso 3º Casa de Justicia Silgé** se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) **DR (A) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BENIS IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 6.294.124 DE BERNIBO VALLE Y F.P. No. 26.852 DEL C.S.J. QUELIER DESERTA PODER CONFERIDO POR LA ADJUDICATARIA, SEÑORA ROSA ENRIKA DASA, A QUELIER EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DE CONFORTIDAD AL PODER CONFERIDO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) procede a trasladarse a la **Carrera 24 F No. 86-32 URBANIZACION CIUDAD SALANGA** donde somos atendidos por la señora **ANA MARIA SANCHEZ** identificada con la c.c. No. 25.344.117 de Morales-Cauca, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia, nos permite el ingreso o en forma voluntaria el interior del inmueble y manifiesta: "Yo no voy a entregar mi casa por que yo he luchado mucho por esta casa y peliaré hasta el final, yo he tratado de negociar este inmueble con la señora adjudicataria y ella no quiso cuando yo tenía plata y en este momento no tengo ni un peso y ninguno de mis hijos este trabajando, así como estoy enferma trabajo y yo no quiero que mis hijos queden en la calle, se soltera, no quiero que mis nietos cursen en el juzgado 34 civil municipal de Cali, desde el año 2020 y quiero que esto termine para estar tranquila y dejarle algo a mis nietos, aquí habito con mis nietos, **DILAN DAVID PARRA** de 13 años, **ASHLEY MICHEL PARRA** de 5 años, y **VALERI VALENCIA** de 7 años, y estoy en espera de que el Juzgado decida el proceso de prescripción para poder decidir si desocupo o no. Yo soy la que pago predial, servicios públicos, y arreglos que se le tenga que hacer a la casa. Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora **MERCEDES MURTADO VILLEGAS**, identificada con la c.c. No. 31.906.453, Personera Delegada del Ministerio Público, quien solicita el uso de la palabra, conferida que la es, manifiesta: "Como ente del Ministerio Público y parenté de derechos constitucionales de la constancia que se comunicó con esta delegada la doctora **MARLEN FITZGERALD LAGAREJO** quien manifestó ser abogada de la Alcaldía del Distrito Santiago de Cali, que no había presencia por que se encontraba en la Fiscalía General de la Nación en un procedimiento, que existe una demanda de Prescripción en el Juzgado 34 Civil municipal donde todavía no se ha emitido fallo, así mismo, manifestó que se presentó acción de Tutela la cual correspondía por reporto al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias pero éste hasta el momento no se ha pronunciado, en este estado y siendo o las

9:46 a.m. el ente del ministerio publico le solicita al Despacho pronunciarse con respecto a la Acción de tutela, si existe en el correo institucional oha recibido el Despacho una suspensión provisional de parte del Juzgado 2 de Ejecución, para suspender la presente diligencia ordenada por el Juzgado 9 de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Cali en contra de la señora ANA MARIA SANCHEZ par diligencia de entrega de bien inmueble, localizada en la Carrera 24P No. 86-32 Urbanización Ciudad Talanga de la ciudad de Cali, se aclara que es Entrega de Bien Inmueble Rematado. En todo El Despacho le informa a la funcionaria del Ministerio Público que la apoderada de la señora ANA MARIA SANCHEZ, es decir la doctora KAREN FITZGERAL LAGARDO le hizo llegar copia via correo institucional del Despacho del escrito de demanda, pero, en ningún momento el juzgado a quien presunta ment le corresponde conocer del asunto se ha pronunciado al respecto. El ente del Ministerio Público igualmente deja constancia que dando aplicación al principio de publicidad la Inspección permanente de turno No. 1 notificó mediante aviso de entrega de bien inmueble con respecto del tipo de proceso y de la diligencia que se practicaría o ejecutaría el día 18 de agosto del año que corre, a partir de las 8:00 a.m. igualmente en la parte de atras del documento hay un escrito que dice "Siendo las 11:04 horas del día 18 de Julio del 22 se deja constancia que la señora ANA MARIA SANCHEZ manifiesta que no quiere firmar esta notificación y aparece una firma no legible y el nombre del patrullero RUEDA DIEGO estación de policía Decapas cuadrante 21-2, así mismo la delegada preguntó a la señora ANA MARIA SANCHEZ con respecto a esta notificación por aviso y a lo cual manifestó que si lo habían traído. En consecuencia se deja constancia que la demandada estaba plenamente enterada de la realización misma para la práctica de esta diligencia, también deja constancia esta delegada que la demandada ha manifestado tener 61 años de edad. La señora SANCHEZ ha manifestado que vive con sus nietos de nombre AZLEY MICHEL PARRA, DILAN DAVID PARRA y WALLER valencia de 5, 13 y 7 años respectivamente, e igual manifestó que ella los ayuda y son sus madres DOLY TROCMEZ con c.c. 1145946284 de 30 años de edad quien manifiesta que es la mama quien ve por ellos y que ella no trabaja, y que el papa de los niños no vive aquí se llama JOSE PARRA, el otro menor es de la señora TANIA PATRICIA TROCMEZ de 36 años de edad identificada con la c.c. No. 1130647821 y labore vendiendo fritanga en la Carrera 24P con 86 y con eso sustento a mi hijo y el padre de esta menor que responde al nombre JESUS HERNANDO VALENCIA, se deja constancia que por manifestación de la señora madre se encuentra constituido un hogar para este menor, así mismo el ente del ministerio publico deja constancia que el señor JONATAN EDINSON ITAZ quien manifiesta ser titular de la c.c. No. 1130675771 de Cali es practicamente "el hijo" de la señora ANA MARIA SANCHEZ por que según su propia manifestación la señora lo crío y quien vive en la Carrera 24P No. 86-98 Piso 2 Barrio Talanga, y se deja constancia que cuando esta delegada del ente del ministerio publico llegó a realizar el acompañamiento de la presente diligencia la puerta de ingreso se encontraba con candado a lo cual manifestó esta delegada que por favor se permitiera el ingreso porque se podría constituir un secuestro simple a unos servidores publicos que se encontraban dentro de un inmueble practicando diligencia de entrega de inmueble rematado ordenado por un juzgado competente y donde estos servidores publicos estaban plenamente comisionados para la practica de esta diligencia, así mismo, deja constancia que el señor JONATAN ha manifestado "que si a la señora mamá de 61 le llega a pasar algo los hace responsables por violar el debido proceso", así mismo se deja constancia que la señora en este momento y dadas las circunstancias que sus hijos ya previamente identificadas, la señora DOLLY TROCMEZ es residente en esta ciudad y habita el inmueble demarcado con el No. Carrera 24P No. 83-84 y la señora TANIA PATRICIA TROCMEZ quien reside en esta ciudad y vive en el barrio Poblado Caspestre en la Calle 14F No 35-205, en consecuencia como se ha podido constatar la señora demandada ANA MARIA SANCHEZ tiene donde poder ser trasladada y donde su nucleo familiar "sus hijos" pueden brindarle un hogar donde ella puede habitar y no quedar desprotegida. Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora NOHEMI FERNANDEZ SOLARTE funcionaria adscrita al Secretariado de Bienestar social programa

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>TRD 41612</p>	
	<p>INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA - CASA DE JUSTICIA SILOE</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>1</p>	<p>FECHA PROMOCIÓN</p> <p>17/09/10</p>
<p>ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE</p>			

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 009-084 DEL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN No. 76001-4003-011-2005-00239-00

En Santiago de Cali, a los **Dieciocho (18)** días del mes de **AGOSTO** del año **Dos Mil Veintidos (2022)** siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 009-084 del **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO COLPATRIA** a través de apoderado contra **ANA MARIA SANCHEZ**. Seguidamente el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente, Turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3 Casa de Justicia Siloé se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) **DR (A) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LEWIS IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 6.294.124 DE DOMINIO VALLE Y F.F. No. 26.852 DEL C.S.J. QUIEN PRESENTA PODER COMPLETO POR LA ADVOGADURIA, SEÑORA ROSA BRUNA DASH, A QUIEN EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONALIA PARA ACTUAR DE CORPORALIDAD AL PODER COMPLETO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) procede a trasladarse a la Carrera 24 F No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD PALANCA donde son atendidos por la señora **ANA MARIA SANCHEZ** identificada con la c.c. No. 25.544.117 de Morales-Cauca, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia, nos permite el ingreso o en forma voluntaria el interior del inmueble y manifiesta: "Yo no voy a entrar en esta casa por que yo he luchado mucho por esta casa y peliaré hasta el final, yo he tratado de negociar este inmueble con la señora adjudicataria y ella no quiso cuando yo tenía plata y en este momento no tengo ni un peso y ninguno de mis hijos esta trabajando, así como estoy enferma trabajo y yo no quiero que mis hijos queden en la calle, yo inicié el proceso de Prescripción el cual cursó en el juzgado 34 civil municipal de Cali, desde el año 2020 y quiero que esto termine para estar tranquila y dejarle algo a mis nietos, aquí habito con mis nietos, **DILAN DAVID PARRA** de 3 años, **ASHLEY MICHAEL PARRA** de 5 años, y **VALERI VALENCIA** de 7 años, y estoy en espera de que el juzgado decida el proceso de prescripción para poder decidir si desocupo o no. Yo soy la que pago la casa. Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora **MERCEDES SUZANO VILLANAS**, identificada con la c.c. No. 31.906.453, Personera Delegada del Ministerio Público, quien solicita el uso de la palabra, conferida que le es, manifiesta: "Como ante del Ministerio Público y parenté de derechos constitucionales de jo constancia que se comunicó con esta delegada la doctora **KARIN PILAR BARRERO** quien manifestó ser abogada de la Alcaldía del Distrito Santiago de Cali, que no hacía presencia por que se encontraba en la Fiscalía General de la Nación en un procedimiento, que existe una demanda de Prescripción en el juzgado 34 civil municipal donde todavía no se ha emitido fallo, así mismo, manifestó que se presentó acción de Tutela la cual corre on día por parte el juzgado 2 de ejecución de Sentencias pero esto hasta el momento no se ha pronunciado, en este estado y siendo a las

9:46 a.m. el ente del ministerio publico le solicita al Despacho pronunciarse con respecto a la Acción de tutela, si existe en el correo institucional una recibido el Despacho una suspensión provisional de parte del juzgado 2 de Ejecución, para suspender la presente diligencia ordenada por el juzgado 9 de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Cali en contra de la señora ANA MARIA SANCHEZ par, diligencia de entrega de bien inmueble, localizada en la Carrera 24F No. 86-32 Urbanización Ciudad Zelanga de la ciudad de Cali, se aclara que es Entrega de Bien Inmueble Rematado. Es todo. El Despacho le informa a la Funcionaria del Ministerio Público que la apoderada de la señora ANA MARIA SANCHEZ, es decir la doctora KAREN FITZGERALD LAGARDO le hizo llegar copia via correo institucional del Despacho del escrito de demanda, pero en ningún momento el juzgado a quien presuntamente le corresponde conocer del asunto se ha pronunciado al respecto. El ente del Ministerio Público igualmente deja constancia que dando su licación al principio de publicidad la Inspección permanente de turno No. 1 notificó mediante aviso de entrega de bien inmueble con respecto del tipo de proceso y de la diligencia que se practicaría o ejecutaría el día 18 de agosto del año que corre, a partir de las 8:00 a.m. igualmente en la parte de atrás del documento hay un escrito que dice "Siendo las 11:04 horas del día 18 de Julio del 22 se deja constancia que la señora ANA MARIA SANCHEZ manifiesta que no quiere firmar esta notificación y aparece una firma no legible y el nombre del petitorio RUBEN DIEGO estación de policía Decapaz cuadrante 21-2, así mismo la delegada preguntó a la señora ANA MARIA SANCHEZ con respecto a esta notificación por aviso y a lo cual manifestó que si lo había traído. No consecuentemente se deja constancia que la demandada estando plenamente enterada de la realización de la práctica de este diligencia, también deja constancia esta delegada que la demandada ha manifestado tener 61 años de edad. La señora SANCHEZ ha manifestado que vive con sus nietos de nombre ALEXI MICHAEL PARRA, DILAN DAVID PARRA y WALTER valencia de 3, 13 y 7 años respectivamente, a igual manifestó que ella los ayuda y con sus madres DOLY TROCEN con c.c. 1143946284 de 30 años de edad quien manifestó que es la mama quien ve por ellos y que ella no trabaja, y que el papa de los niños no vive aquí se llama JOSE PARRA, el otro menor es de la señora TANIA PATRICIA TROCEN de 36 años de edad identificada con la c.c. No. 1130647821 y labora vendiendo fritanga en la Carrera 24F con 86 y con eso sustento a su hijo y el padre de este menor que responde al nombre JESUS MARIANO VALENZUELA, se deja constancia que por manifestación de la señora madre se encuentra constituido un hogar para este menor, así mismo el ente del ministerio publico deja constancia que el señor JACINTO EDINSON ITAZ quien manifiesta ser titular de la c.c. No. 1130675771 de Cali es practicamente "el hijo" de la señora ANA MARIA SANCHEZ por que según su propia manifestación la señora lo crío y quien vive en la Carrera 24F No. 86-98 Piso 2 Barrio Zelanga, y se deja constancia que cuando esta delegada del ente del ministerio publico llegó a realizar el acompañamiento de la presente diligencia la puerta de ingreso se encontraba con candado a lo cual manifestó esta delegada que por favor se permitiera el ingreso porque se podría constituir un secuestro simple a unos servidores publicos que se encontraban dentro de un inmueble practicando diligencia de entrega de inmueble rematado ordenado por un juzgado competente y donde estos servidores publicos estaban plenamente comisionados para la practica de esta diligencia, así mismo, deja constancia que el señor JACINTO EDINSON ha manifestado "que si a la señora mamá de él le llega a pasar algo los hace responsables por violar el debido proceso", así mismo se deja constancia que la señora en este momento y dadas las circunstancias que sus hijos ya previamente identificadas, la señora DOLY TROCEN es residente en esta ciudad y habita el inmueble demarcado con el No. Carrera 24F No. 86-84 y la señora TANIA PATRICIA TROCEN quien reside en esta ciudad y vive en el barrio Poblado Caspestre en la Calle 14F No 39-205, en consecuencia como se ha podido constatar la señora demandada ANA MARIA SANCHEZ tiene donde poder ser trasladada y donde su núcleo familiar "sus hijos" pueden brindarle un hogar donde ella puede habitar y no quedar desprotegida. Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora ROSEMI FERNANDEZ SOLARTE funcionaria adscrita al Secretariado de Bienestar social program

DILIGENCIA ENTREGA BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO NO. 009-084 DEL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION No. 76001-4003-011-2003-00239-00

Foja No. 2

Adulto Mayor, quien solicita el uso de la palabra, conferida que le es manifiesta: "En atención Sicosocial a la señora ANA MARIA SANCHEZ se identifica que la señora ANA MARIA según el relato recibe pensión sustituta por parte de su esposo, reside en el inmueble con sus dos hijos y sus dos nietos al los que ella con el ingreso brinda apoyo económico y emocional a sus dos nietos que cuando la hija esta empleada ella ejecuta las labores de cuidado, su regimen contributivo de salud le permite el acceso al servicio de salud diagnostico de Hipertensión y Díasbetes, el ofrecimiento de esta Subsecretaría esta representado en protección transitoria en el Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel ofrecimiento que no es aceptado, teniendo en cuenta que tampoco cumple con los criterios para ser insitucionalizada sin embargo se hace el ofrecimiento al manifestar la señora que si aliendo de aquí no tendría a donde ir. Es todo. El Despacho procede a identificar y describir el inmueble objeto de la presente diligencia con el siguiente resultado: Se trata de una casa de habitación de un solo nivel con antejardin, muros en farol liso y cemento a media altura, puerta de ingreso metálica y reja de seguridad, en su interior sala comedor, dos ventanales metálicas y vidrio con reja de seguridad, que dan hacia el exterior, un baño completo con puerta en madera, contiguo encontramos una habitación con muro al medio en ladrillo que lo separa de la zona de oficios y/o patio donde encontramos un lavadero prefabricado cubierto con techo en eternit en parte y lamina de zinc, soportado sobre rieles metálicos y madera, piso de este inmueble en cemento rústico, paredes en ladrillo pintadas, cuenta con los servicios públicos básicos domiciliarios incluido gas domiciliario, estado general del inmueble MUY REGULAR. El Despacho se abstiene de identificar el inmueble por sus linderos toda vez que se tiene certeza que se trata del mismo ordenado en el Despacho Comisorio, identificado con M.I. No. 370-554035 ello de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 308 del C.G.P. Se deja constancia que en el momento de la diligencia no hay presencia de menores y en el momento se encuentran las hijas de la señora ANA MARIA SANCHEZ ya identificadas y el señor quien manifestó llamarse JONATAN EDINSON ITAZ, éste ultimo quien manifestó al inspector que si continuaba con la diligencia de desalojo muy posiblemente va a ser demandado y que la administración lo va a destituir y que de eso se va a encargar la doctora KAREN FITZGERAL ALAGAREJO, dejandose constancia igualmente la denuncia por prevaricato en caso de llevarse a cabo la diligencia de bien inmueble rematado, para lo cual se le informó que ella puede iniciar las acciones a que bien tenga a favor de su cliente como abogada de la Alcaldía Santiago de Cali, así mismo el Despacho deja constancia que según manifestación de la señora ANA MARIA SANCHEZ ella habita en este inmueble y eventualmente cuida a sus nietos quienes la mayor parte del tiempo la pasan en este inmueble puesto que sus hijas se encuentran laborando. Es todo. El Despacho le hace saber a la señora ANA MARIA SANCHEZ que proceda a desocupar voluntariamente el inmueble de lo contrario en un plazo de un (1) hora este Despacho procederá a realizar la restitución del inmueble con el auxilio de la fuerza pública, tiempo que empieza a correr a partir de las 10:46 a.m. El Despacho deja constancia que la señora ANA MARIA SANCHEZ manifiesta al Despacho "si ust odes me quieren ver muerta hagan la diligencia! El Despacho deja constancia que el presunto hijo de la señora ANA MARIA SANCHEZ, JONATAN ITAZ manifiesta que el inspector se encuentra confabulado con la adjudicataria, que él hablo con esta para que le vendiera el inmueble y esta cobró \$100.000.000 lo cual es muy caro, por eso no se llegó a ningún arreglo. Solicita el uso de la palabra el apoderado de la adjudicataria, conferida que le es manifiesta: "En mi calidad de apoderado de la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA me permito manifestar al Despacho que mi poderdante adquirió este inmueble mediante subasta pública es decir, remate y por consiguiente conforme al Art. 456 del C.G.P. en

concordancia con el art. 308 numeral 4 del mismo código, en esta clase de entregas no se admite oposición alguna por parte de terceros, así mismo, que quede sentada en la presente acta que mi representada desde el 24 de Febrero de 2010 remato este inmueble, se han fijado varias fechas por parte de funcionarios competentes comisionados para la realización de la misma y ésta entrega no se ha materializado porque ha habido obstáculos de parte de la demandada y familiares de la misma que por las vías de hecho han impedido que los diferentes funcionarios comisionados le hayan podido hacer entrega real y material del mismo, me llama la atención que la demandada esté adelantando un proceso de Prescripción adquisitiva de dominio el cual cursa en el Juzgado 34 Civil Municipal, cuando para el suscrito la calidad que detenta la señora ANA MARIA SANCHEZ es de simple ocupante de este inmueble, pues cuando se registró en el folio de matrícula inmobiliaria este inmueble, el nombre de la nueva propietaria mediante remate a partir de esta fecha mi representada es la propietaria del mismo y en el día de hoy el estado a través de un juez de la República, que ha comisionado al Inspector Permanente de Policía para que le haga entrega real y material del mismo y por consiguiente tome la posesión legal que a ella le corresponde, por consiguiente respetuosamente le solicito al señor Inspector se materialice la entrega real y material de este inmueble tal como lo ordena el juez comitente. Quiero agregar que la demandada manifestó al Despacho que los niños permanecían aquí en el día, que supongo cuando lleguen de estudiar, llegan a este inmueble, pero que no residen en el inmueble. Es todo. En este estado de la diligencia comparece el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ F. identificado con la c.c. No. 16.630.093 quien manifiesta ser el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela Llanza Compañero Comuna 21, a quien se le solicita la cédula y manifiesta: "Vayamos por que nos dijeron que este era un desalojo irregular, lo dieron los habitantes del barrio, hable con el presidente de AGJAC señor LACIDES MORENO, el me manifiesta que cuando termine le pida el resuelve del documento que han elaborado, que les diga que si han citado a los entes regulares, que si hay adulto mayor a los entes de adulto mayor, con nombre y cedula que aparezca ahí, si hay niños, si citaron al representante de Bienestar Familiar, identificada con cedula y nombre, nosotros estuvimos en una reunión con los representantes de vivienda y nos dijeron que estos desalojos los habían parado, el señor Lacides me dice que cuando termine la diligencia me dejen todos los documentos requeridos y que le tome foto a todo el proceso que estan haciendo, aclaro los representantes de vivienda son los de la zona Alcaldía Secretaría de Vivienda. Es todo. El Despacho deja constancia que el señor JOSE ALBERTO MONTENEGRO PARRA quien se identifica con la c.c. No. 1.143.932.170 se dirigió de manera grosera ante la persona manifiestándole: "vos tambien tienes una hija pirova" razón por la cual se le solicitó a la fuerza pública la imposición un comparendo por irrespeto a funcionario público. El Despacho deja constancia que como quiera que en este momento se hicieron presentes los menores de edad, quienes salie corrigio quienes llegaron de estudiar, se procedió a solicitar la presencia de los funcionarios de ICBF a pesar de haberse oficiado con anticipación, razón por la cual nos comunicamos con la doctora LISBETH MULLATO, quien manifestó que a eso de las 12:30 p.m. los funcionarios harían presencia en el sitio de la diligencia. El Despacho deja constancia que nos acompaña en esta diligencia la fuerza pública adscritos a la Estación de Policía Decepar. El Despacho deja constancia siendo las 12:30 p.m. la parte demandada señora ANA MARIA SANCHEZ no se ha allanado a mover algun bien mueble que indique al Despacho su deseo de desocupar voluntariamente, razón por la cual se le requiere nuevamente a la demandada para que desocupe voluntariamente. En este estado de la diligencia se hace presente el Jefe de Paz de la Comuna 21, señor JIMON OLAVE giron con c.c. No. 1143959 574, Veeduría Nacional e Internacional de Derechos Humanos, a quien se le informó del objeto de la diligencia, quien manifiesta: "hasta el momento se ha verificado que se ha seguido el debido proceso y estaré hasta el final de la diligencia" Es todo. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA identificada con la c.c. No. 31.320999 adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, Defensora de Familia, quien

DILIGENCIA EMERGENCIA DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 009-004 DEL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION No. 76001-1002-011-2005-00239-00

Foja No. 3

procede a cumplir con sus funciones inherentes a cargo toda vez que en el sitio de la diligencia aparentemente habitan 3 menores de edad. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora KAREN FITZGERALD LABAREFO identificada con la c.c. 1.130.679.677 de Cali y E.P. No. 229.135 del C.E.J. quien solicita el uso de la palabra, conferida que le es manifiesta, no sin antes dejar constancia que la actitud de la doctora KAREN es alterar el orden público instigando al personal que se encuentra en esta diligencia alterando los ánimos y glosera con los funcionarios que se encuentran presentes, se le otorga el uso de la palabra a la profesional del derecho, quien manifiesta: "En calidad de apoderada judicial de la señora ANA MARIA SANCHEZ me opongo a la diligencia en virtud del Art. 309 del C.G.P. en virtud del numeral 2 que el tenor dice: "podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presunte por pruebas siquiera sumarias que lo demuestre", la prueba sumaria se adjunta al Despacho el Auto de Admisión de proceso verbal de declaración de pertenencia formulado por la señora ANA MARIA SANCHEZ a través de apoderado judicial, en el mismo auto se corre traslado a la oficina de instrumentos públicos de Cali para que se inscriba la demanda con el Certificado de libertad, se adjunta como prueba sumaria los testimonios de las personas que acreditaran la posesión de manera pacífica e ininterrumpida de la señora ANA MARIA SANCHEZ, se toma como testigo la señora THERESA RIOS TASCÓN identificada con la c.c. No. 31.926.250 que manifiesta lo siguiente: He solara el siguiente testigo es la señora KATHERINE MARIA ALEXANDRA ACEVEDO REBOLLO identificada con la c.c. No. 1.088.321.271, testigo RUBIELA CARABALI LUCUMI identificada con c.c. No. 39.437.907, para que ellos manifiesten que es poseedor. Es todo. El Despacho en atención a lo manifestado por la profesional del derecho a pesar de venir toda agresiva a la diligencia toma la vozera sin que persona alguna le haya otorgado poder para que la represente en esta diligencia, pero a pesar de ello se le informa a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en Art. 456 del C.G.P. en esta diligencia de restitución de bien inmueble rematado no le cabe oposición alguna y es de aclarar que en el aviso de notificación de entrega del bien inmueble se le hace claridad de dicho artículo a la señora ANA MARIA SANCHEZ. Es todo. Solicita el uso de la palabra el apoderado de la adjudicataria doctor GABRIEL ALBERTO FERNANDEZ LEWIS CONFERIDA que le es, manifiesta: "En mi calidad de apoderado de la rematante de este bien inmueble señora ROSA BRICA DAZA TIMARA respetuosamente le solicito al Inspector de policía permanente comisionado para esta diligencia que declare improcedente la presunta oposición que ha presentado la demandada ANA MARIA SANCHEZ a través de la profesional del derecho a la cual le otorgo poder, porque como lo estipula el Art. 456 del C.G.P. en concordancia con el Art. 308 numeral 4 del mismo código en bien inmueble rematado no es procedente ninguna oposición, estas son normas especiales que rigen exclusivamente para los bienes inmuebles rematados adquiridos en subasta pública, la oposición que presenta la apoderada de la demandada, es temeraria y su actuación esta enmarcada dentro del Art. 79 del C.G.P. como también la señora ANA MARIA SANCHEZ esta inmersa en el Art. 78 del código enunciado por que más con lo que se pretende no se esta actuando de buena fe, es un adeseño jurídico pretender hacer oposición a nombre de una persona que ha sido oída y vencida en juicio, la señora ANA MARIA SANCHEZ tuvo la oportunidad de hacer valer algún presunto derecho dentro del trámite procesal en el cual se le remató su inmueble presentando nulidades, recursos y todas las garantías procesales que la ley le brinda al demandado, es también inexplicable que se presente un proceso de prescripción adquisitiva de dominio por parte de la demandada cuando ella desde el momento de que se le notificó por parte del juzgado la entrega voluntaria del inmueble

perdió todos los derechos que tenía sobre el bien inmueble que le remataron. En varias ocasiones se ha comisionado a diferentes funcionarios para que le hagan la entrega real y material de este inmueble y como se presentaban vías de hecho se ha suspendido las diligencias de entrega que se han programado de entrega de este inmueble, precisamente en el día de hoy se le pretende a través del comisionado a la entrega de la misma que ejerza los derechos de propiedad y de posesión que tiene como propietaria inscrita de este bien inmueble, es decisión de mi poderdante si solicita al Consejo Superior de la Judicatura la actuación de esta diligencia, la profesional del derecho que representa a la demandada ocupante de este inmueble, ya mencionada, por consiguiente le solicito al señor inspector que se materialice la entrega tal como lo ordené el juez comitente. Es todo. Solicita el uso de la palabra la delegada del Ministerio Público conferida que le es, manifiesta: "Como ente del Ministerio Público y garante de derechos dejo constancia que en la práctica de la diligencia ordenada por el juzgado 9 de ejecución de sentencias civil municipal de Cali, mediante Despacho Comisorio No. 009-084 en el cual ordena la entrega de bien inmueble rematado de la demandada ANA MARIA SANCHEZ previamente identificada dentro de esta diligencia, al igual que de cada una de las personas que el ente del Ministerio Público encontró al llegar al inmueble como fueron las 2 hijas biológicas de la señora ANA MARIA SANCHEZ y del señor JONATAN IBAZ quien manifiesta que la señora SANCHEZ lo crio y es su madrina, así mismo, que dentro del inmueble previamente descrito hacia el mediodía una vez los menores ya identificados por sus señoras madres s alieron de clase, llegaron a éste donde según manifestación de la señora SANCHEZ ella los guía cuando sus padres están ausentes o laborando para ella brindarles protección a los mismos, así mismo, que dentro de la diligencia se encuentra la persona que fue designada por Bienestar Social para proteger derechos de la señora ana maria sanchen en caso de que ella no tuviese para donde irse quedarse pero como esta delegada dijo anteriormente existen unos hijos los cuales no viven con ella y pueden brindarle todo el albergue que ella requiere, así mismo, hay unos vecinos como la señora TERESA RIOS quien siempre ha manifestado el querer y que por hermandad así no sea familia, puede brindarle el apoyo material y moral para que ella no vaya a quedarse sin ningún tipo de protección, igualmente se deja constancia que se encuentra presente delegada del ICBF doctora CONSTANCIA DEL PILAR DIAZ VARELA previamente identificada a quien la delegada con la venia del despacho le requiere para que precise dentro de esta diligencia la situación de los menores, la progenitora de los menores, manifiesta que tiene un lugar diferente al sitio de la diligencia donde ubicar los menores, igualmente el ente del Ministerio Público deja constancia que la doctora Honeal Fernandez realizó lo pertinente respecto de la secretaria que viene, programa Adulto Mayor. Así mismo, deja constancia que referente al principio de legalidad y debido proceso por tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario y haber llegado hasta la última instancia procesal el juzgado comitente solicitó la entrega del bien inmueble rematado a la adjudicataria ROSA ERICA DAZA y es así como dentro de dicho despacho comisorio en el punto segundo conmina a ésta "Para que se disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectividad corrijo efectiva entrega, por ser la única interesada en lograr dicha actuación..." en consecuencia y tal como lo dispone el Art. 456 del C.G.P. parte final "En este último evento no se admitiran en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención...", por lo anterior y como dijo el apoderado judicial corrijo apoderado judicial de la demandante o adjudicataria "es un adfessio jurídico propender de parte de la abogado presentar presuntamente una oposición jurídica a este tipo de procesos de bienes inmuebles rematados. Así mismo es una "patrocinaria" de parte de una apoderada instruida en el derecho y ciencias legales proceder de esa forma tan negativa, y tan agresiva y altanera con los presentes, con el Despacho y con esta delegada del Ministerio Público, así mismo con el señor Veedor Ciudadano Nacional que como su nombre lo indica vela igualmente por los derechos de una comunidad y no es menester, de esta delegada bajo ningún punto de vista permitir ninguna clase de vulnerabilidad de derechos fundamentales de ninguno de los presentes hacia la demandada

Foja No. 4

y mucho menor hacia unos menores como ha querido darlo a entender el señor JONATHAN y como se lo ha expresado a la apoderada, porque no es la razón de ser de la delegada MERCEDES MURTADO VILLAS y mucho menos dentro de su deber funcional proceder de tal forma, en consecuencia le solicito al Despacho hacer compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura no solo por que la ignorancia de la ley no sirve de excusa sino por que como abogada no es etico llegar a una diligencia haciendo improprios en contra de un despacho y en contra de unos servidores públicos y por lo tanto le solicito al Despacho que debe siempre actuar conforme al debido proceso y al principio de legalidad y en pacifica calma como ha transcurrido esta diligencia. Es todo. El Despacho le hace saber a la profesional del derecho, quien se opone en esta diligencia, manifestandole que dicha oposición al Despacho lo declare improcedente ello aun de conformidad con el Art. 456 y numeral 4 del Art. 308 (concordancia) del C.G.P. razón por la cual no se procedera a hacer del llamado de una prueba testimonial. Solicita el uso de la palabra a la apoderada KAREN FITZGERAL conferida, que le es, manifiesta: "Frente a la presente diligencia interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la negativa a la recepción de testimonios como parte a la oposición a la entrega en la cual se alega una prescripción adquisitiva de dominio por parte de la poseedora por mas de 26 años de mi poderdante, de igual manera el poderdante instaura el proceso verbal ante el juzgado 34 civil municipal el cual se encuentra en proceso y se notifico en debida forma a la contraparte la cual nunca se ha hecho parte dentro del proceso ni ha mostrado interes alguno, alegando ningun tipo de derecho, por otra parte el poderdante manifiesta en la presente diligencia que no ha sido llamada para ningun tipo de conciliación con la contraparte que manifiesta alegar un derecho sobre el inmueble de igual manera es el animo de la señora ANA MARIA solicitar que se suspenda la diligencia para llegar a una conciliación si bien lo tiene el apoderado de la señora ROSA ERICA FINANA para que se pueda llegar a un feliz arreglo. Es todo. Frente al doctor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MENIS manifiesta: "De manera comedida le solicito al señor inspector comisionado para esta diligencia que declare improcedente los recursos interpuestos por la apoderada opositora se aclara de la demandada ANA MARIA SANCHEZ por cuanto que estos recursos son viables cuando la diligencia de restitución o entrega se tramitan por la cuerda procesal contenida en el Art. 309 del C.G.P. como es el caso de la restitución de bien inmueble arrendado, la entrega del trahent al adquirente o en un proceso reivindicatorio, en el caso que nos ocupa es una entrega especial contempladas en el Art. 308 numeral 4 del C.G.P. y el Art. 456 del mismo código, por consiguiente si no es procedente ninguna oposición tampoco es procedente ningun recurso. Es todo. El Despacho le hace saber a la doctora KAREN FITZGERAL que como quiera que contra esta diligencia no procede oposición alguna, menos procedería recurso alguno, por lo anterior el Despacho declara improcedente todo lo solicitado. Es todo. El Despacho como quiera que la señora ANA MARIA SANCHEZ no ha procedido voluntariamente a desocupar el inmueble se procederá con el auxilio de la fuerza publica no sin antes manifestarle a la apoderada presunta opositora, que el solo hecho que curse el proceso de Prescripción ante el juzgado 34 Civil Municipal de cali instaurado por la señora ANA MARIA SANCHEZ ello no suspende la presente diligencia. Se le solicite a la parte demandante coteros para proceder de conformidad. El Despacho deja constancia que se requiere al presidente de la Junta de Acción comunal para que hable con la comunidad, se retire y llevar a cabo la diligencia, ya que se encuentra grabando este procedimiento. El Despacho deja constancia que el señor JONATHAN ITAM manifiesta al Despacho que si se hace el desalojo aqui va a pasar algo; ademas se deja constancia que la señorita DOLLY TROCENZ empezó a llamar a muchas personas para que aparentemente le ayudaran para que esta diligencia no se llevara a cabo e igualmente gran parte de la comunidad se encuentra afuera con la finalidad que esta diligencia no se lleve a feliz término.

Asi mismo se deja constancia que nos apoyan 4 unidades de la fuerza pública lo cual no es personal suficiente para retener a la comunidad que se encuentra en el exterior esperando que va a proceder. El Despacho deja constancia que como quiera que no hay el apoyo de los costeros y el personal uniformado es insuficiente, toda vez que se escucha de una asonada por parte de la comunidad en contra de los funcionarios que estamos presente s y como se dijo antes el apoyo de la fuerza pública es insuficiente a pesar de haber porrigo haberse oficiado al HSMAD, este Despacho por seguridad de todos los funcionarios lo cual es corroborado por la delegada del Ministerio Público y el apoderado de la adjudicataria, se SUSPENDE la presente diligencia para continuarla despues, no sin antes requerir a la señora ANA MARIA SANCHEZ para que desocupe y haga entrega en forma voluntaria al Despacho, para lo cual se fijará fecha en un plazo de un mes y medio a partir de la fecha. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE ya se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.

[Signature]
JAMES GUERRERO ENAGOS
Inspector

[Signature]
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LEMUS
Apoderado adjudicataria

[Signature]
MERCEDES RUIZ VALDEGAS
Personera Delegada del Ministerio Público

[Signature]
ROSEMI FERNANDEZ SOLARTE
Funcionaria del Programa Adulto Mayor

Se nega a firmar
ANA MARIA SANCHEZ
Demandada quien atiende al Despacho

[Signature]
CONSTANZA DEL PILAR DIAZ VARELA
Defensora de Familia ICBF

JHON JAIRO OLAVE GIRON
Veedor Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Se casanto
KAREN FITZGERAL LAGARBUJO
Apoderada demandada

[Signature]
ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria



DESPACHO COMISORIO No. 009-025

ARTICULO 37 y ss. DEL C.G.P.

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

COMISIONA

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. 860034594-1
DEMANDADO : ANA MARIA SANCHEZ C.C. 25544117
RADICACIÓN : 76001-40-03-011-2005-00239-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 12 de Marzo de 2020, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"PRIMERO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI"**.

SEGUNDO.- CONMÍNESE al señor SANTIAGO REVELO DAZA (autorizado por la adjudicataria) para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega, por ser éste el único interesado en lograr dicha actuación, pues de la lectura del informe rendido se avizora que la diligencia se declaró fallida por no atender las recomendaciones dadas por el despacho comisionado, como lo es contar con un cerrajero que tenga una herramienta especial, entre otras recomendaciones." (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Anexos:

Se adjunta copia del auto que ordena la comisión y la parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy 26 de enero de 2021.

JAIR PORTILLA GALLEGO.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Carlos Eduardo Silva Cano
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL. 8881045

PROCESO PARA RADICAR Pendiente



No. 2019-4173010-138872-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 009-084

Fecha Radicado 09/08/2019 12:47:52
Usuario Radicador ANTONIO RENGIFO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite (ENP) RAMA JUDICIAL-PODER PUB ID: 8000938169
Vsite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DESPACHO COMISORIO No. 009-084

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 NO. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
SANTIAGO DE CALI

OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. 860034594-1
DEMANDADO : ANA MARIA SANCHEZ C.C. 25544117
RADICACIÓN : 760014003-011-2005-00239-00

Mediante auto proferido dentro del proceso de la Referencia, se dictó auto *del* 22 de Agosto de 2019, *dictado al proceso de la Referencia*, se **RESUELVE**: PRIMERO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI".

SEGUNDO.- CONMÍNESE a la señora ROSA ERIKA DAZA (adjudicataria) para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega, por ser la única interesada en lograr dicha actuación, pues de la lectura del informe rendido se avizora que la diligencia se declaró fallida por no atender las recomendaciones dadas por el despacho comisionado, como lo es contar con un cerrajero que tenga una herramienta especial y los coteros, entre otras recomendaciones."... (Fdo.) *El (La) Juez* ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Anexos:

Se adjunta copia del auto que ordena la comisión y la parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy 22 de Agosto de 2019.


JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17

ABOGADO:
DIEGO REYES GIRON
CALLE 20N N: 4N-76
EDIFICIO GURMD
PISO 2

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

9680

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4224
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2005-000239

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y como quiera que de la lectura del despacho comisorio elaborado por la oficina de comisiones civiles No. 17 se avizora que la diligencia se declaró fallida por falta de herramientas que debían ponerse a disposición por parte de la señora ROSA ERIKA DAZA Y SANTIAGO REVELO DAZA como lo era por ejemplo tener un cerrajero con una herramienta especial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI".

SEGUNDO.- CONMÍNESE a la señora ROSA ERIKA DAZA (adjudicataria) para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega, por ser la única interesada en lograr dicha actuación, pues de la lectura del informe rendido se avizora que la diligencia se declaró fallida por no atender las recomendaciones dadas por el despacho comisionado, como lo es contar con un cerrajero que tenga una herramienta especial y los coteros, entre otras recomendaciones.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
143	SECRETARÍA
EN ESTADO No. DE HOY	26 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

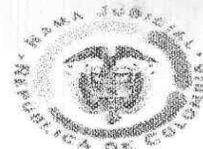


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

AVISO DE ENTREGA Y/O RESTITUCION
DE BIEN INMUEBLE



DESPACHO COMISORIO

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 01 de julio de 2019

Señor(a)

ANA MARIA SANCHEZ y demás ocupantes del inmueble

Inmueble Ubicado en la CARRERA 24P #86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA de la actual nomenclatura urbana de Cali -Valle

REFERENCIA: Cumplimiento del Despacho Comisorio No. 009-218 de fecha 16 DE JULIO DE 2018

Emanado del JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S): BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): ANA MARIA SANCHEZ

RADICACION: 7600140030112005002900

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante Despacho Comisorio No. 009-218 de fecha 16 DE JULIO DE 2018 se ordenó llevar acabo la Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria , ubicado en la CARRERA 24P #86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA de CALI - VALLE, al señor(a) BANCO COLPATRIA S.A., la cual se llevará a cabo el día **MARTES, 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9 A.M.**, esto con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI haciéndoles saber a los ocupantes de este inmueble que de conformidad con el Código General del proceso, no es procedente Oposición alguna; de no desocupar voluntariamente esta propiedad se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevee el art.112 y 113 del mismo Código.

El presente aviso en cumplimiento del numeral 1° del artículo 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El (La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017.

Francia Elena Perez Velasquez

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Despachos Comisorios Oficina 17
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia

Santiago de Cali, 01 de julio de 2019

ROSA ERICA DAZA TIMANA (ADJUDICATARIA)
Apoderado(a) o Sustituto (a)
Calle 48 A #13-41 Chapinero
Teléfono 3175124880 3176543416 (hijo camilo)
Email
La ciudad

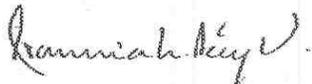
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 009-218 DEL 16 DE JULIO DE 2018
JUZGADO: JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ANA MARIA SANCHEZ

En atención a su solicitud con No de radicación 201841730101072142 del 24 de julio de 2018, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 24P #86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA DE ESTA CIUDAD la cual se llevará a cabo el día MARTES, 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9 A.M.

NOTA: El Aviso de restitución de bien inmueble debe enviarlo por CORREO CERTIFICADO (Artículo 292 del C.G.P.) y cuando tenga la tirilla con la firma de recibido debe traerla a este Despacho para anexarla al expediente, de igual manera debe fijar el aviso como mínimo con dos meses de antelación) y traernos el registro fotográfico, debe venir dos días antes de la diligencia a primera hora para ultimar detalles con la Comisionada.

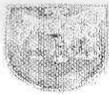
Teléfono de contacto: 3122488649 -- 8965124 Dra. Francia Elena Pérez Velásquez

Cordialmente,



FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Oficina Comisiones Civiles No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
Elaboró: Lilian Gallego/Secretaria
Radicado No 201841730101072142 DEL 24/07/2018



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE
BIEN INMUEBLE**

MAJAD1.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 17

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 009-218 DEL 16 DE JULIO DE 2018 DEL JUZGADO 09 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA SANCHEZ
RADICACIÓN: 7600140030112005002900

En la Ciudad de Santiago de Cali, el día MARTES, 23 DE JULIO DE 2019 , siendo las 9:00 Am mediante DESPACHO COMISORIO No. 009-218 DEL 16 DE JULIO DE 2018 , proveniente del JUZGADO 09 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR BANCO COLPATRIA S.A, el inmueble se encuentra ubicado EN LA CARRERA 24P #86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA de Cali. En este estado de la diligencia se hizo presente el señor SANTIAGO REVELO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 114.415.9901, a quien le es otorgado poder por parte de la señora ANA MARIA SANCHEZ para que reciba el inmueble, poder debidamente autenticado que se adjunta. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la Estación de Policía de Decepez con el fin de recibir el apoyo solicitado del grupo de la policía y el ESMAD el cual efectivamente fue asignado encontrándose a cargo del teniente ANDRES HURTADO MEIRA del ESMAD del Valle del Cauca. Así mismo hace presencia ministerio público a través de la Doctora NANCY MENDOZA; Doctor EDUARDO ROMERO de la secretaria de Bienestar social y la Doctora NORA CONSTANZA TOVAR CASTELLANOS defensora de familia del ICBF. Una vez presentes los entes de apoyo para la diligencia de entrega y para garantizar derechos nos trasladamos al sitio de la diligencia ubicado en la EN LA CARRERA 24P #86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA de ÉSTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo bien inmueble relacionado en el DESPACHO COMISORIO No. 009-218 DEL 16 DE JULIO DE 2018. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido a través de la ventana por el hijo de la señora ANA MARIA SANCHEZ quien se rehusó a identificarse a quien se le anuncio los motivos de la diligencia manifestando que no permitiría el ingreso al inmueble, así mismo las hijas de la señora ANA MARIA SANCHEZ quienes estaban en la parte externa del inmueble hicieron igual manifestación. Una vez se les indica y nuevamente se les explica el motivo de la diligencia además de haberse hecho el ofrecimiento de protección para los menores de edad que se encontraban en el inmueble objeto de diligencia, no obteniendo ningún resultado de poder el despacho ingresar voluntariamente al interior del inmueble. Las tres personas que se encontraban en la puerta de ingreso del inmueble impidieron el acercamiento del cerrajero contratado por el señor SANTIAGO REVELO por lo que el grupo del ESMAD y la policía que se encontraba dando el apoyo en la diligencia procedió a hacer el retiro de estas personas lo que suscito un enfrentamiento con estas personas quienes los agredieron física y verbalmente; así mismo la comunidad y vecinos del sector se unieron a estas agresiones. Transcurridos unos quince minutos de estos enfrentamientos el grupo del ESMAD logro dominar dichos enfrentamientos y se esperó prudentemente para que el encargado de la diligencia el señor SANTIAGO REVELO consiguiera el cerrajero que correspondía y que muchos días antes el despacho le recomendó especialmente que consiguiera, ya que el que contrato no tenía la herramienta



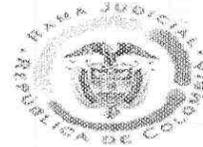
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE
BIEN INMUEBLE**

MAJA01.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 17

que tiraba botellas con una de ellas se lesiono el mismo, había un señor con una menor de brazos enfrentándose con los integrantes de ESMAD, quien la utilizo de escudo en el enfrentamiento, este señor es un vecino ajeno a la diligencia, que al parecer resultó lesionada con una de las esquirlas de vidrio que ellos mismos lanzaron, igualmente lanzaron materas y tejas. Para el Ministerio Publico el procedimiento utilizado por el ESMAD fue el adecuado, el responsable del grupo del ESMAD se acercó y dialogo con las personas que estaban en el inmueble, les dio un tiempo prudencial para que se retiraran del inmueble de lo cual hicieron caso omiso. Es todo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor SANTIAGO REVELO quien manifiesta: "Escuchando los antecedentes del ESMAD, la personería, y la comisionada, dando cumplimiento a la cita del desalojo la Señora ANA MARIA SANCHEZ e hijos se atrincheran en su hogar bajo candados y llave en su puerta principal y reja de seguridad colocándole dos candados se niegan al dialogo de buena forma y se hace referencia a las personas con palabras obscenas y amenazas al cerrajero, coteros. El señor cerrajero con un destornillador en la mano se siente inútil al ver orden público como se altera en cuestión de minutos, ya el señor Santiago Revelo como es las autoridades reglamentarias quien le va responder o quien puede entregarle el bien inmueble, ya que este es el octavo intento de desalojo por orden público y atrincheramiento. Eso es todo". En este estado de la diligencia Ministerio público le solicita a la señora comisionada se sirva informarle al señor SANTIAGO REVELO cual es el procedimiento contemplado en la ley que le corresponde a la parte demandante en las diligencias de entrega de bien inmueble; a lo cual el despacho responde que con suficiente tiempo de antelación se le explico a la señora ANA MARIA SANCHEZ y a su hijo SANTIAGO REVELO que a ellos les correspondían toda la logística como es el cerrajero y los coteros, haciéndole una recomendación especial con respecto al cerrajero quien debía llegar con una herramienta especial para de ser posible arrancar las rejas de seguridad y tumbar la cerradura de entrada, nada de esto se tomó en consideración y el cerrajero contratado por ellos llevo con un destornillador por lo cual fue imposible ingresar al inmueble, retirándose este del sitio. En este estado de la diligencia este despacho declara fallida la presente diligencia por cuanto no fueron suministrados los elementos que se consideraron importantes para poder realizar la presente diligencia teniendo en cuenta que era la octava vez que se hacia el intento y por lo tanto no se podia fallar en esta oportunidad; siendo así las cosas se remitirá al juzgado comitente la presente diligencia declarando este despacho que hubo alteraciones de orden público por parte de la comunidad y vecindad del sector con amenazas y agresión física y verbal contra los funcionarios.

Francia Elena Perez Velazquez

FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA

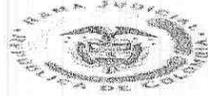
Santiago Revelo Daza

SANTIAGO REVELO DAZA
AUTORIZADO POR LA ADJUDICATARIA

Nancy Mendoza

NANCY MENDOZA
PERSONERA DELEGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DESPACHO COMISORIO No. 009-218

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 NO. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

HACE SABER:

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. 860034594-1
DEMANDADO : ANA MARIA SANCHEZ C.C. 25544117
RADICACIÓN : 760014003-011-2005-00239-00

Mediante auto proferido dentro del proceso de la Referencia, se dictó auto No. 3106 del Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018), dictado al proceso de la Referencia, se RESUELVE: ORDÉNESE POR SECRETARIA se elabore el despacho comisorio No. 218, obrante a folio 240 del presente expediente, el cual reza así: "Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: "JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. Cali, junio veinticinco (25) de dos mil diez (2010) RESUELVE: Para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 24P No. 86- 32 Urbanización Ciudad Talanga, al demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y conforme con el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, se comisiona, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. La Juez (fdo) LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI".

Por lo anterior, a quien deberá realizarse la entrega es a la adjudicataria ROSA ERICA DAZA TIMANA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34539450.

INSERTOS:

"Se adjuntan copias del auto de adjudicación"

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cordialmente

JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17



04 FEB 2019

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

9680

INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA 2ª CATEGORÍA "FRAY DAMIÁN"

51

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

30
En Santiago de Cali, hoy 29 de OCTUBRE de 2012, , siendo las 7:00 a.m. a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE según lo ordenado por la JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante despacho comisorio No. 218 proferido en PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ANA MARIA SANCHEZ. En tal virtud el despacho ubicado en su sede de la Kra. 13 A No. 13 a -43 y en asocio con la adjudicataria nos constituimos en audiencia pública y acto seguido se ordena el traslado al sitio de la diligencia, a la calle CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACION TALANGA de esta ciudad dirección. Fuimos atendidos por la señora ANA MARIA SANCHEZ y manifestó:
Yo la casa no la entregó porque es la casa de mi familia y mía, como me va a dejar ella en la casa y me va a dejar a fuer yo nosotros estamos buscando un precio justo le pido a ella que no vaya amenazar a mi familia y a mi, donde quiere que esto no le vaya pasar nada a mi ni a mi familia. Yo quiero el acuerdo de \$10.000.000, mitad cuando haga la promesa de compraventa, y el saldo con la firma de la escritura, a nombre de mi hija Tania Patricia Sanchez. Se depu. constancia que se encuentran presentes Patrullero Gaona Barajas Jhon y Patrullero Bravo Collazos Cris tian, cuadrante 2 de la Estación Despeza De lo dicho por la demandada se corre traslado a la señora ROSA ERIKA Daza

51
MANA, quien manifestó: No acepto la propo-
ta, yo con ella no he hecho negocio. No
tengo que hablar con ella. El despacho deja
constancia que al inicio de la diligencia la
Comunidad del sector hizo sonar las alarmas
y se amotinaron un grupo de personas
donde figuraron bandera de Colombia y
un pasea cage publicitario con el aviso
!Lo que desconocen algunos colombianos, la
Verdad sobre los créditos de interés social que
si conocen los honorables servidores públicos
como son: presidente, magistrados, jueces, abogados
Gobernadores, alcaldes, notarios, inspectores de
policía y eso que juraron cumplir la constitu-
ción política de Colombia. Siguen permitiendo
que las corporaciones financieras (bancos siguen
robando el patrimonio de toda una vida que
es tener una vivienda digna. La verdad sobre
los créditos de interés social siguen robando
el crédito pagado por muchos años, bancos
corporaciones financieras y constructoras
"IVR = UPAC". Dada las condiciones de orden
público, no es posible llevar a cabo la
diligencia, siendo suspendida y firmada
por los intervinientes, que hacen
parar el proceso,

10
11
Ciendo, las 8:45 AM se da por
terminada.

Demandada,

ANA M / S
ANA MARIA SANCHEZ

ADJUDICATARIA

Erica Daza
ROSA ERIKA DAZA TIMANA.

PATROLLEROS

~~GAONA~~
GAONA BARRIAS JHON

BRAYO ^{Camacho} COLLAZO CRISTHIAN

Secretario

Paul
PABLO ORTEGA

INSPECTORA

Claudia Bastidas
CLAUDIA BASTIDAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
 SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA
 INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORÍA FRAY DAMIAN



305

Santiago de Cali, 27 de NOVIEMBRE de 2012

4161.2.10.519

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

si
 1030

 04-12-12

REF. Despacho comisorio No. 218.

Proceso: Ejecutivo con titulo hipotecario

Dte: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

Ddo. Ana María Sanchez

RAD. 2005-00239

Me permito devolver el despacho comisorio de la referencia, informando que habiendo actuado en compañía de la fuerza pública, es decir GRUPO ESMAD, GRUPO DE POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DESEPAZ Y SUS PATRULLEROS, GRUPO DE INTELIGENCIA y con DELEGADAS DEL I.C.B.F. Y DE LA PERSONERIA MUNICIPAL, UNA AMBULANCIA y el despacho de esta inspección conformado por la suscrita y por el señor Paulo Andrés Ortega Rosario- secretario contratista, fue necesario suspender la diligencia de entrega del inmueble rematado ubicado en la carrera 24 P No. 86-32 de la Urbanización Talanga- Comuna 21 de la ciudad, ya que se presentó una asonada de gran multitud de personas armadas con piedras, palos, botellas, y armas blancas que impidieron su realización, recibiendo la suscrita y el secretario de esta inspección amenazas de muerte. Es de aclarar, que en momentos en que terminaba de escribir el acta de la diligencia, para lo cual tuve que refugiarme en una de las casa vecinas que me permitió entrar, se presentaron los siguientes hechos: la demandada Sra. ANA MARIA SANCHEZ, que se encontraba atrincherada en su casa (inmueble a desalojar) sufrió una afección grave de salud, y

la multitud empezó a gritar y a pedir auxilio siendo atendida por la ambulancia, lo cual motivo que se enardecieron mas los agitadores y las personas que se encontraban impidiendo la diligencia, quienes procedieron a colocar pasador a la puerta del antejardín quedando encerrada en la casa donde me encontraba, impidiendo que yo saliera y amenazándome que de allí no salía si a la señora Ana María Sánchez le pasaba algo grave o se Moría, cuando se encontraban atendiendo a la demandada, en ese momento aprovechamos los funcionarios para salir del pasaje donde esta ubicada la vivienda y, momento en el que el Comandante de la Estación de Policía Desepaz recibió una pedrada en su espalda.

Dejo constancia que para tomar la decisión de si practicaba el allanamiento al inmueble, pregunté al Comandante de Sección ESMAD, sobre la seguridad de las personas que estábamos allí si se practicaba la orden de allanamiento, manifestó es decisión suya pero habrán muchos heridos y no se sabe que mas.

Dejo constancia que los manifestantes allí presentes , nos filmaron con sus cámaras de video y nos tomaron fotografías y dijeron que iban a subir el video a la pagina Internet YOUTUBE para que supieran que esta era la inspectora que desalojaba a los pobres.

Y como es de todos conocidos, estas personas de la comuna 21 de Cali han conformado un grupo que opera con el objetivo de hacer oposición mediante vías de hecho contra este tipo de diligencias de entrega de bienes rematados, integrado por personas de dudoso actuar y procedencia, que lanzan amenazas verbales e intentan agredir a los funcionarios que asistimos a ellas , como ocurrió con nosotros.

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARÍA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
 SUBSECRETARÍA DE POLICÍA Y JUSTICIA
 INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 2ª CATEGORÍA FRAY DAMIAN



307

mi

Dejo constancia que realice la diligencia de entrega en tres oportunidades, los días el 4 de septiembre de 2012, el 29 de octubre de 2012 y el 26 de noviembre de 2012, todas ellas teniendo que ser suspendidas por orden público, como consta en las actas respectivas.

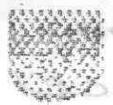
Por todo lo antes expuesto y por las amenazas recibidas, temo por mi vida y la del señor Paulo Andrés Ortega Rosario, contratista que me acompañó a esta diligencia en calidad de secretario, por lo que devuelvo la comisión.

Adjunto, 146 folios.

Atentamente,

CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
 Inspectora Tercera de Policía Urbana 2 Categoría.

Copia, Dra. Laura Beatriz Lugo Marin – Subsecretaria de Policía y Justicia



6/

INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA 2ª CATEGORÍA "FRAY DAMIÁN"

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Santiago de Cali, hoy, 26 de noviembre de 2012, siendo las 7:30 a.m. a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE según lo ordenado por la JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante despacho comisorio No. 218 proferido en PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA RFD MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ANA MARIA SANCHEZ. En tal virtud el despacho ubicado en su sede de la Kra. 13 A No. 13 a -43 y en asocio con la apoderada de la parte demandante identificada con c.c. No. , portadora de la T. P. del C. S de la J. nos constituimos en audiencia pública y acto seguido se ordena el traslado al sitio de la diligencia, a la calle CARRERA 24 P. No. 86-32 URBANIZACION TALANGA de esta ciudad dirección. y contando con el acompañamiento del ESMAO, de la personería Municipal, de las delegadas del I. C. B. F. y la adjudicataria, nos encontramos en el lugar, donde se encontró una multitud de personas de más de 100 personas, se encontraban impidiendo la diligencia y en la zona de antejardín del inmueble personas con piedras, palos, botellas. La suscrita inspectora dialoga por la ventura con la demandada tratando que desaloje voluntariamente, sin obtener respuesta positiva. Se escuchan toda clase de insultos por parte de la comunidad y amenazas de las personas del lugar. La personera interviene y dialoga con la adjudicataria para tratar de que se llegue a un acuerdo. En el momento que la suscrita inspectora dialogaba en la

Casa vecina que nos permitieron entrar para hacer la presente acta en compañía la señora Tania hija de la demandada, se enferma la demandada y fue retirada inmediatamente a una ambulancia. Se deja constancia que la hija de la adjudicataria ofrece \$10.000.000 para comprar el inmueble a la adjudicataria. Los suscritos inspectores de policía fray Deaun por motivos de orden de público y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y humanos de las partes, la vida de los funcionarios y de la comunidad en general que se encuentra armada con el propósito de no permitir la realización de la diligencia, se ordena la suspensión siendo las 10:05 AM.

Adjudicataria Rosa Erika Daza Timana
personera delegada Nancy Mendoza O.
Secretario Inspección Paulo Ostas
Inspector. Claudia Bastidas L.

Viene de Acta de diligencia
 Despacho comisario N° 218.
 proceso Rad. 2005 - 00239,
 Juzgado Once civil Municipal.

Dicy Barona
 Dicy Barona Hernandez
 Def. Fla. C. Horrienta

Zorahima Cordoba M.
 Zorahima Elisa Cordoba M.
 Psicologa Inf.
 Z


 Comandante (e) Estacion Policia Desepaz.

~~Te. Javier A. Bello P.~~
 COTE. Seccion Esmas No. 4

Sary Luz Robles
 Policia de infancia y adolescencia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO,
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA
INSPECCION 6ª DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA
CARRERA 8ª N° 70 A-16 CALI PISO 2º B/ LOS GUADUALES
TELEFONO 440 60 00

TRD-4161.2.10-1-3
Santiago de Cali, AVISO DE ENTREGA No. TRD. 4161.2.24-015-2012

EL SUSCRITO INSPECTOR 6 DE POLICIA URBANA II CATEGORIA LOS
GUADUALES.

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, se ha recibido el DESPACHO COMISORIO No. 218 proferido en el proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra ANA MARIA SANCHEZ, a través de Apoderado Judicial: MAURICIO ALFONSO YUMG OSORIO. Que mediante el citado despacho comisorio, se faculta por competencia a esta Inspección de Policía, para que se de cumplimiento en LA ENTREGA del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-554035, ubicado en La Carrera 24ª No. 86-32 URBANIZACION CIUDAD TALANGA de Santiago de Cali.

Que en virtud de lo anterior, este despacho ha señalado como fecha para LA ENTREGA del inmueble EL DIA (20) DE MARZO DE 2012, A LA HORA DE LAS DOS (2:00) P. M., advirtiéndole a los señores: ANA MARIA SANCHEZ Y DEMAS OCUPANTES DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, que se encuentren en el inmueble antes determinado, que en caso de negarse a entregar en forma voluntaria el inmueble, se recurrirá AL LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública si fuere necesario. Por lo tanto; se fija el presente aviso en la puerta de entrada del bien inmueble Objeto a entregar, a efecto de notificarse los señores: ANA MARIA SANCHEZ Y, DEMAS OCUPANTES DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS y a todas aquellas personas que dependan o deriven Derechos del bien inmueble a que hace referencia La comisión; aviso que se expide hoy 05 de MARZO de 2012, siendo las diez A.M. Téngase en cuenta que este es el quinto aviso enviado por este despacho para una entrega voluntaria.

07/03/2012
16:00

JUAN DE JESUS GAVIRIA GARCIA
Inspector 6 de Policía Los Guadales

la señora se niega
a firmar manifestando
que está esperando
respuesta de un tutela
Df Eorda Ramirez cc 8080232
C.C. No.

NOTIFICACION

NOMBRE

TELEFONO

FECHA

HORA



ALCADIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA
INSPECCION 6ª DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA
CARRERA 8N Nº 70 A-16 CALI 6 PISO 2 GUADUALES
TELEFONO 440 50 00

TRD 4161.2. ACTA 036

Versión 01

Aprobación
Enero 2006

Página
de

DE ACUERDO AL ART 33 DEL C.P.C Y EN VIRTUD DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO 411.20.0062 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2007, y en armonía con CIRCULAR 4161.2.22.2.078 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2007 DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD. ACTA 036

En Santiago de Cali, Hoy 05 de Marzo del año 2012, siendo las Diez de la mañana, fecha y hora señalada en auto que antecede para dar cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, por medio del despacho comisorio No. 218, con radicación No. 2005-00239, librado dentro del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO, Propuesto por: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial: MAURICIO ALFONSO YUMG OSORIO, contra: ANA MARIA SANCHEZ, conforme a lo indicado por el comitente; Que ordena La Entrega del bien inmueble, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 370-554035, ubicado en La Carrera 24P No. 86-32 de la urbanización Talanga de Santiago de Cali, la cual fue notificada mediante aviso 4161.2.24-005-2012, fijado el día 16 de Febrero de 2012 a la hora de las 12.00 P.M. de igual manera se reitera que esta es la cuarta vez que se notifica a la demandada, para que haga la entrega en forma voluntaria, toda vez que ha sido renuente a hacerlo y que por falta de garantías en lo pertinente a acompañamiento de los señores del SMAD, no ha sido posible llevar a cabo esta diligencia. Para tal efecto el suscrito Inspector 6 de Policía Urbana 2 Categoría los Guaduales, constituye el despacho en AUDIENCIA PÚBLICA en su sede ubicada en la carrera 8N No. 70 A -16 CALI 6 2 piso Barrio Los Guaduales de esta ciudad y, declara abierto el acto. En este estado de la diligencia se hace presente la señora: ROSA ERICA DAZA TIMANA, quien presenta C.C. No. 34:539.450 de Popayán en calidad de Adjudicataria y persona que ha de recibir el inmueble a entregar. Acto seguido el despacho se trasladó al lugar objeto de esta comisión Carrera 24P No. 86-32 y, una vez en el lugar,

estación de Policía Desepez, como quiera que el ministerio público, no asiste y ello implica la observancia de los derechos fundamentales de las personas y por razones de hora, aunque asisten los señores de la policía SMAD, ICBF, Policía Infancia y adolescencia, para preservar la integridad de las personas y como quiera que se informa que existen más de cien personas en el lugar para oponerse a esta diligencia y por lo adelantado de del horario, siendo las doce meridiana, se insinúa llevar a cabo esta diligencia en horas acorde a la disponibilidad policial y cual es a la hora de las ocho de la mañana, por tal motivo se suspende la presente diligencia y se llevara a cabo el día Veinte del presente mes a la hora de las Ocho de la mañana, en consecuencia se oficiará nuevamente a todas las entidades y que sea este punto de encuentro a la hora acordada, para no dilatar la diligencia, en consecuencia se suspende, se continuara en la fecha arriba mencionada y se firma por los asistentes, es todo.

JUAN DE JESUS GAVIRIA
Inspector de Policía

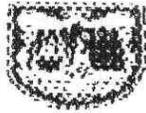
ROSA ERICA DAZA
Adjudicataria

AURA MIRIAM PACHICHICANA
ICBF

SUBTENIENTE
JOHAN POSSO ACEVEDO

URIEL PARRA AGUILAR
Capitan Grupo SMAD

PATRUILLERO
JHON WILLIAM MUÑOZ
INF. Y ADOLESCENCIA



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO,
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA
INSPECCION 6a DE POLICIA URBANA 3ª CATEGORIA LOS GUADUALES

(A)

4161.2.10-167

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2012

Doctora:
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Juez Once Civil Municipal de Santiago de Cali
Ciudad

81 Folio
20-03-2012

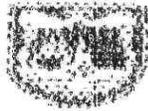
DESPACHO COMISORIO 218 RAD. 2005-00239
ASUNTO ENTREGA INMUEBLE DTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DDO: ANA MARIA SANCHEZ
ADJUDICATARIO: ROSA ERICA DAZA TIMANA

Respetuoso Saludo

REF: DEVOLUCION DESPACHO DE LA REFERENCIA POR OPOSICIONES A ENTREGA DE INMUEBLES Y FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Teniendo en cuenta que por medio de Despachos comisorios como el de la referencia, donde se ordena la entrega de inmuebles, en diferentes procesos como: Restitución, Remate y otros; se faculta a las inspecciones de policía para tal fin (Entrega). Por tal motivo, Han surgido inconvenientes al hacer La Entrega en Urbanizaciones como: Talanga, Compartir, Decepez, Vallegrande, Invasión Camilo Torres y otros; toda vez que existe un grupo de opositores a La Entrega; a quienes NO les asisten razones jurídicas, de Derecho y mucho menos de Hecho, toda vez que los inmuebles a entregar han sido rematados y, estos sujetos en cantidad de Cincuenta, cien o mas, poseen un sistema de hacer oposición, sonando una sirena, pitos o alarma al momento de las diligencias y se oponen, argumentando con improperios y amenazas de muerte hacia Los Señores inspectores de Policía, que somos ladrones, que nos hemos asociado con los bancos, con abogados y con los señores jueces para robarle las casas a las personas que han perdido Estas en un proceso Hipotecario o de Restitución. Es así Doctora CECILIA EUGENIA BOLAÑOS, que para el día Veinte del mes de Marzo del año que corre, ES DECR HOY, se programó por Quinta vez, la entrega del inmueble de la referencia, ubicado en la carrera 24P No. 86-32 de la urbanización Talanga, a la hora de las 8.00 A.M., siendo la Séptima vez que se programa y por ausencia de los señores del SMAD las cinco primeras veces, hoy nuevamente no asiste, de igual forma varios Inspectores de Policía, hemos sido amenazados por el grupo opositor y La Entrega ordenada por el juzgado Once Civil Municipal, mediante el despacho comisorio No. 218 no se ha podido finiquitar, así mismo este grupo se desplaza por los barrios antes mencionados y teniendo en cuenta que la persona que debe entregar el inmueble se llama: ANA MARIA SANCHEZ; este despacho lo hará a la hora de las OCHO de la

Original



ALCALDIA DE
SANTOAGO DE CALI
SECRETARIA DE LAUREANO
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA
INSPECCION 6a DE POLICIA URBANA 3a CATEGORIA LOS GUADUALES

mañana, pues de este hecho de Entrega tiene pleno conocimiento la demandada, quien se ha negado a entregar el inmueble en forma voluntaria hace dos años y, es así como el suscrito tiene conocimiento que poseen fotos y que intentarán agredirme. Por lo antes expuesto, se le hizo saber a La Doctora LAURA LUGO Subsecretaria de Policía y Justicia y, por tal motivo el día 16 de marzo del año que corre se citó a reunión Urgente en la sede principal de la policía nacional a los comandantes de distrito e inspectores de policía y se argumentó un apoyo incólume a estas diligencias, pero al día de hoy no fue así.

Así mismo es preocupante, el crecimiento de los opositores, que por informes de la misma policía, el día de hoy se encontraban listos desde tempranas horas del día para impedir la diligencia y es así Doctora, como el día 27 de Febrero del corriente año, en una diligencia; a la cual asistió solamente el señor inspector de policía, unos diez agentes y la defensora de Familia AURA MIRYAM PACHICHANA fueron agredidos con objetos, dejando a la defensora de familia contusa y agredida. De igual forma se solicitó por parte de la policía llevar a cabo las diligencias en las primeras horas de la mañana.

Es de anotar que la señora adjudicataria, se encuentra muy alterada, por la no entrega del inmueble, lo cual es ajeno a la voluntad de este despacho, quien ha actuado de manera diligente.

Por lo antes expuesto, devuelvo el despacho comisorio de la referencia, ya que por lo argumentado señora Juez, a este servidor por no tener el apoyo suficiente y hoy temer por mi vida, máxime cuando uno de los hijos (dice Serlo), de la señora Ana María Sánchez y muchos revoltosos me han amenazado de muerte, de ello es testigo uno de los abogados del Banco Doctor JUAN CARLOS ENRIQUEZ, a quien en otra diligencia se le amotinaron y nos salvamos de ser agredidos por más de cien revoltosos y donde solo acudieron dos agentes de policía y uno de infancia y adolescencia.

Con el debido respeto de la señora Juez.

Juan de Jesús Gaviria García
JUAN DE JESUS GAVIRIA GARCIA
Inspector sexto de policía Guaduales
Anexo copia de problema en otra diligencia.

"EL DERECHO ES INDELEGABLE, A QUIEN NO LE ASISTE RAZÓN"

 GOBIERNO DE CAUCA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD	SUBSECRETARÍA DE POLICÍA Y JUSTICIA INSPECCIÓN Nº DE POLICÍA URBANA 2ª CATEGORÍA CUERPO BN Nº 70A-16 CALI 6 PISO 2º GRADUALES TELÉFONO 448 6316	TÍTULO ACTO NÚMERO Versión 01
	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 4161 2-002 PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE RADICADO JUL 26-00 11 CALI 2008-0128-19 DESPACHO COMISARIO 218 RADICADO COMISORSD 451 FOLIO 67 LIBRO 3	Aprobación Enero 2008

DE ACUERDO AL ART 33 DEL C.P.C Y EN VIRTUD DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO 411 20.00 32 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2007, y en armonía con CIRCULAR 4161 2-24 2078 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2007 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Acta No 002

En Santiago de Cali, Hoy 23 de Enero del año 2012, siendo la hora y fecha señalada en auto que antecede para dar cumplimiento a la comisión contenida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI mediante el despacho comisario No 218 con radicación No. 2008-00239 librado dentro del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO, Propuesto por: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial: MAURICIO ALFONSO YUMB contra: ANA MARIA SANCHEZ, conforme a lo indicado por el comitente juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali, Que ORDENA LA ENTREGA DE INMUEBLE, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 370-554036, que se encuentra ubicado en La CARRERA 24P No. 86-32 de la Urbanización Ciudad Talanga de Santiago de Cali, la cual fue notificada mediante aviso 4161 2-24-34-2011, hecho el día 13 de Enero de 2011 a la hora de las 3:00 P.M. Es de anotar que estas diligencias se llevaron a cabo el día 10 de Noviembre y posteriormente el 13 de Diciembre de 2011 a la hora de las nueve de la mañana, y fue suspendida a solicitud, por falta de garantías en lo referente al acompañamiento positivo, posteriormente y como quiera que en el lugar, existe un grupo opositor a las entregas, lo cual hacen por medio de vías de hecho y sin ningún argumento jurídico, este despacho planteó al líder de ese grupo de nombre Walter, dialogar con la señora Ana María Sánchez, para que se le hiciera entrega en forma voluntaria, lo cual no fue posible y manifiesta que siguen en la misma situación de oposición a las entregas que se realicen en el lugar. Para tal efecto el suscrito inspector 6 de Policía Urbana 2 Categoría los Graduados, en la fecha arriba anotada constituye el despacho en AUDIENCIA PÚBLICA, en su sede ubicada en la carrera 8N 70 A -16 CALI 6 2º piso 5/ Los Graduados de esta ciudad, declara abierto el acto. En este estado de la diligencia, el despacho se trasladó a la estación de policía Decepez, para con el debido acompañamiento iniciar la diligencia y una vez en el lugar se encuentra (Estación Decepez, se encuentra la señora ROSA-ERICA DAZA TIMANA, adjudicataria y se identifica con la C.C. No. 34.539.450 de Popayán Cauca, de igual forma se hace presente La policía de infancia y adolescencia con los señores agentes: Sandra Patricia Quiroga Intendente y Patrullero Muñoz Marian Jhon William, de igual forma asiste la doctora Nazly Gomez Gallego, defensora de Familia del ICBF, Zonzi Nororiental. Siendo las diez y treinta A.M., se informa por la Estación de policía Decepez, que los señores del SMAD, no asisten a acompañar al despacho en esta diligencia, motivo por el cual y como quiera que no existen las garantías necesarias este despacho procede a suspender la presente diligencia y esperar hasta que existan las las garantías necesarias para llevarla a cabo, es todo y se firman por los intervinientes.

Juan de Jesús Gaviria
 Inspector de Policía
 ROSA ERICA DAZA
 Interesada
 Nazly Gomez Gallego
 Defensora de familia ICBF
 Jhon William Muñoz M
 Policía Infancia y Adolescencia
 Sandra Patricia Quiroga
 Intendente

 ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA INSPECCION 6ª DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA CARRERA 8N N° 70 A -16 CALI 6 PISO 2 GUADUALES TELEFONO 440 60 00	TRD 4161.2 «ACTA N° 249»	
	ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA 4161.2-249 PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE RADICADO JUZGADO ONCE CM 2005-00239 DESPACHO COMISORIO 218 RADICADO COMISIONADO 461 FOLIO 87 LIBRO 2 MATRICULA INMOBILIARIA 370-554035	Versión 01	Aprobación Enero 2006

DE ACUERDO AL ART 33 DEL C.P.C Y EN VIRTUD DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL DECRETO 411.20.0062 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2007, y en armonía con CIRCULAR 4161.2.22.2.078 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2007 DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD. Acta No. 249

En Santiago de Cali, Hoy 13 de Diciembre del año 2011, siendo la hora y fecha señalada en auto que antecede para cumplir la comisión conferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el despacho comisorio No. 218, Librado dentro del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO, Propuesto por: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial: MAURICIO ALFONSO YUMG, contra: ANA MARIA SANCHEZ, conforme a lo indicado por el comitente juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali, Que ORDENA La ENTREGA DE INMUEBLE, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 370-554035, que se encuentra ubicado La Carrera 24P No. 86-32 de la urbanización Ciudad Talanga de Santiago de Cali, la cual fue notificada mediante aviso 4161.2.24-31-2011, fijado el día 25 de Noviembre de 2011 a la hora de las 1.00 P.M. Para tal efecto el suscrito inspector 6 de Policía Urbana 2 Categoría los Guadales, constituye el despacho en AUDIENCIA PÚBLICA en su sede ubicada en la carrera 8N 70 A -16 CALI 6 2° piso B/ Los Guadales de esta ciudad y declara abierto el acto. En este estado de la diligencia, se hace presente la señora: ROSA ERICA DAZA TIMANA, en calidad de adjudicatario y se identifica con La CC N. 34.539.450 de Popayán departamento del Cauca. Acto seguido nos trasladamos al lugar objeto de esta diligencia, Carrera 24P No. 86-32 Urbanización Ciudad Talanga, de Santiago de Cali, una vez en el lugar y al entrar a la estación de Policía Decepaz, se a clara por medio del señor comandante de la estación, que no existe orden para acompañamiento por parte del SMAD y por lo tanto no hay las garantías suficientes para llevar a cabo la diligencia, por lo tanto este despacho se abstiene de realizarla y la suspende, hasta que haya un verdadero acompañamiento, es todo, se firma por los intervinientes y se procederá a fijar nueva fecha.

Juan Gaviria
JUAN DE JESUS GAVIRIA G/
 Inspector de Policía

Rosa Erica Daza
ROSA ERICA DASA TIMANA
 Adjudicataria

Jhon William Muñoz
JHON WILLIAM MUÑOZ MARIN
 Patrullero
 Infancia y Adolescencia

Juan Manuel Arteaga
JUAN MANUEL ARTEAGA BASABE
 Subintendente
 Decepaz

Diana Marcela Garcia Rincon
DIANA MARCELA GARCIA RINCON
 Patrullera
 Infancia y adolescencia

6
34
05 MAY 2011

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali.

E, S, D.



Referencia. MEMORIAL.

LUIS FERNANDO BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.610.968 de Dagua (Valle) Portador de la Licencia Temporal No 6.008 del Consejo Superior de la judicatura, domiciliado en el municipio de Cali, calle 2ª N60ª 25, teléfono 315-839-15-66, 2-450-150, email, lfmiguel14@hotmail.com, actuando en representación del señora **ROSA ERIKA DAZA TIMANA**, identificado con cedula de ciudadanía 34, 539,450 de Cali (Valle). Solicito lo siguiente.

HECHOS

1. El día 05 de abril de 2011, se realizo diligencia de entrega de bien inmueble, acta 069, desafortunadamente no se logro el objetivo de restitución del inmueble ubicado en la carrera 24 P No. 86-32 Urbanización Talanga. a la sr **ROSA ERIKA DAZA TIMANA**, identificado con cedula de ciudadanía 34, 539,450 de Cali (Valle).
2. La falta de presencia de la Policía Nacional (Grupo especializado para este caso) la falta del acompañamiento de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal. Impidieron la realización de esta diligencia.
3. Cabe anotar que esta es la segunda diligencia fallida por el mismo motivo.
4. Los Habitantes de la Urbanización Talanga, prenden alarmas y salen de las casas con palos y piedras amenazando al personal involucrado en dicha diligencia y lanzan frases contra los presentes como: "Toda casa de remate es tumbadas, ladrones!, no vamos a permitir el desalojo.

República de Colombia

Municipio de Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Terrón Colorado

Tel. No. 882 91 62

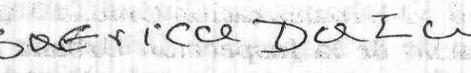
ACTA No. 069

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil Once (2011) siendo la hora y fecha señalada en el auto que antecede, para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Santiago de Cali dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario mediante Despacho Comisorio No. 218 adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANA MARIA SANCHEZ, con el fin de llevar a cabo diligencia de Entrega del Inmueble ubicado en la Carrera 24 P No. 86-32 Urbahnización Ciudad Talanga. En este estado de la diligencia el Despacho de la Inspección Urbana de Policía del Barrio Terrón Colorado, encontrándose en su propia sede ubicada en la Avenida 4 Oeste con calle 19 se constituye en Audiencia Pública y da inicio a la diligencia. Dentro de la hora indicada se hace presente la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.539.450 Expedida en Popayán - Cauca, Adjudicataria del Bien Inmueble. Seguidamente nos trasladamos al inmueble ubicado en la Carrera 24 P No. 86-32 Urbahnización Ciudad Talanga. Ya en dicho lugar, a la entrada del pasaje se encuentra, a escuchar las alarmas comunitarias en todo el pasaje se escuchan alarmas comunitarias, y salen de cada una de las casas los habitantes. La policía que nos acompaña una patrulla motorizada conformada por 2 patrulleros insuficiente. Las personas de las casas y vecinos adyacentes lanzan frases como "Esta diligencia novamos a permitir la que se haga, no vamos a permitir el desalojo," Ella es un amdre cabeza de familia, aquí no es posible que se haga desalojos, aquí ha venido varios juzgados e Inspecciones y aninguno le hemos permitido que se realice desalojo, y aquí edtamos dispuestos a que el Banco aclare la situación de los usuarios, que los jueces escuchen a la gente, y la gente está dispuesto a conciliar mientras sea algo jústoy concreto, de lo contrario aquí la Comuna 21 - está idspuesto a entregar la vivienda oero con las patas para adelante, aquí casa en remate es casa tumbada, y así unacantidad de cosas. Seguidamente un vecino desector que nos aborda a la salida del pasaje de nombre o manifiesta llamarse WALTER GONZALEZ y tener la C.C. No. 16.610.184 de Cali-DICE; "Esta es la Comuna 21, en la cual mas del

del 50% de los habitantes tienen lamisma problemática de falta de vivienda, por lo cual exigimos nuestros derechos - como lo dice la Corte Constitucional, aquí todos los Juzgados y los Inspectores quehan venido a esta Comuna no han podido hacer la diligencia .Es todo". Enesteestado y como quiera queno fué posible llegar hasta elinmueble a entregar debido a que el Despacho se sintió desprotegido y dado el amotinamiento de los vecinos , además de que ninguna de las entidades quese citaron tales comoel Instituto de Bienestar familiar , La Defensoría del Pueblo, la Personería , no hicieron presencia a pesar de que seles citó, a partir de las 7:30 de lamañana ,hora enla cual este Despacho hizo presencia , siendo lasnuevey diez dela mañana(9:10 A.M.), nosretiriamos por la seguridad anuestra integridad , además de que nosenos prestó suficiente apoyo por parte dela fuerza pública. No siendo otro el motivo de la presente diligencia , se terminay se firma por todos los queaquí intervinimos después de leida y aprobadatal como aparece,


MARIANA HERNÁNDEZ FOVEDA
Inspectora


ROSA ERIKA DAZA TIMANA
Adjudicataria


WALTER GONZALEZ
Vecino de la Comuna 21


WILLIAM ANDRES RAYO JIMENEZ
Patrullero Placa No. 129272


OSCAR GRACIA SANTOS
Patrullero Placa No. 106319


GLARA MUÑOZ ALVEAR
Secretaria

Si

República de Colombia
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Terrón Colorado
Tel. No. 882 91 62

ACTA No. 177

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010) siendo la hora y fecha señalada en el auto que antecede, para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Santiago de Cali, dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario mediante Despacho Comisorio No. 218, adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANA MARIA SANCHEZ, con el fin de llevar a cabo diligencia de Entrega del Inmueble ubicado en la Carrera 24 P No. 86-32 Urbanización Ciudad Talanga En este estado de la diligencia el Despacho de la Inspección Urbana de Policía del Barrio Terrón Colorado, encontrándose en su propia sede ubicada en la Avenida 4 Oeste con calle 19 se constituye en Audiencia Pública y da inicio a la diligencia. Dentro de la hora indicada se hace presente la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.539.450 Expedida en Popayán -Cauca, Adjudicataria del Bien Inmueble. Seguidamente nos trasladamos al inmueble ubicado en la Carrera 24 P No. 86-32 Urbanización Ciudad Talanga. Ya en dicho lugar nos trasladamos a la Estación de Policía de Desepaz, a quienes ya se les había comunicado a través de la Estación de Policía de Terrón Colorado de que nos dirigíamos al sitio para dar cumplimiento a la diligencia. Igualmente por escrito con antelación y al llegar a la mencionada Estación de Desepaz, fuimos atendidos por el Comandante de Guardia de Turno quien nos manifestó que la Unidad de Policía disponible la habían enviado a otro servicio porque el Despacho no estuvo a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y el Oficio decía que a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), No obstante como ya se manifestó se les comunicó del traslado del Despacho al lugar, De otra parte a pesar de haber recibido una llamada de la Defensoría del Pueblo mediante la cual nos manifestaron que aplazara mo la diligencia toda vez que se trataba la demanda de una señora Madre Cabeza de Familia con unos menores, no obstante el Despacho se trasladó para tratar de llegar a un acuerdo con la demandada y señora ANA MARIA SANCHEZ, pero no hubo el apoyo y garantía por parte de la Policía, dado que nos fué informado que en la dirección del inmueble a entregar se encontraba una gran multitud de personas las cuales iban a impedir la diligencia en forma violenta. Por lo anterior se suspende la diligencia

y se dejan en el despacho para programar nueva fecha para la practica de la diligencia. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que aqui intervinieron después de leída y aprobada tal como aparece.


ELIZABETH CASTILLO CASTILLO
Inspectora

ERICA DAZA
ROSA RIFA DAZA TIMANA
Ejecutiva


GLADYS MUÑOZ
Secretaria

ESMAT.
SERES
SERVICIOS ESPECIALIZADOS
FRAY DAMIAN

229

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 18 No. 3N-34
EDIFICIO AGUALIMPIA
Cali

OFICIO Nro.1251

Cali, 24 de mayo de 2010

SEÑOR SECUESTRE:
NEHIL DE JESUS SANCHEZ
CARRERA 28 No. 50-122
LA CIUDAD.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : ANA MARIA SANCHEZ
RADICACIÓN : 2005-00239-00

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia Se Ordenó adjudicar el bien inmueble consistente en una casa de habitación de una planta, ubicada en la Carrera 24 P No. 86-32 de la Urbanización Ciudad Talanga Comfenalco de Cali. objeto de remate distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-554035 a la adjudicataria la señora ROSA ERIKA DAZA TIMANA identificada con C.C. 34.539.450 de Popayán Cauca, e igualmente ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es decir del embargo y secuestro del bien inmueble embargados y secuestrado el día 28 de mayo de 2008.

En consecuencia, su función como tal ha cesado, sírvase hacer entrega INMEDIATA del bien inmueble que se encuentran bajo su responsabilidad a la adjudicataria ROSA ERIKA DAZA TIMANA o través de su apoderada Dr. JOSE SOEL ARIAS BARCO, se anexa copia del acta de remate.

Cordialmente,

GUIMAR ARLEX GONOGRA AMARILES.
Secretario.

lpr

primera el ultimo Jueves

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 18 Norte No. 3N-34
SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : ANA MARIA SANCHEZ

Rad. 2005-00239-00

En Santiago de Cali, hoy Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diez (2010), siendo la 1:00 PM., fecha y hora señaladas con el fin de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y afecto al pago de la obligación ordenada dentro del proceso de la referencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se constituye en audiencia pública, Acto seguido continua con la almoneda y para tal efecto se abre la licitación. El bien materia de la subasta, consiste en : Un bien inmueble registrado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en una vivienda localizada en la Carrera 24 P No. 86-32 de la Urbanización Ciudad Talanga Comfenalco localizada en el del perímetro urbano de la ciudad de Cali, el mencionado bien se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: con inmueble demarcado con el No. 86-26 de la Carrera 24f. SUR: Inmueble No. 86-38 de la Carrera 24 P. ORIENTE: Con la Carrera 24P peatonal y OCCIDENTE: Inmueble No. 86-31 de la Carrera 26 Q. Cuenta con las siguientes especificaciones Casa de habitación de una planta, construida en bloques prefabricados de cemento, la cual consta de sala comedor, una alcoba, cocina, zona de oficios, un baño, un patio, piso de cemento, techo de losa de concreto, servicios públicos completos, techo en teja de eternit, estado general del inmueble regular, el cual fue avaluado en la suma de ocho millones ochocientos veinte mil Pesos (\$8.820.000:00) Mcte, y será postura admisible la que cubra el 70% del mencionado avalúo que para los efectos legales equivale a la suma de seis millones ciento setenta y cuatro mil pesos (\$6.174.000.00) Mcte, por tratarse de primera licitación y postor hábil quien consigne el 40% del mismo, que para los mismos efectos se determina en suma equivalente a tres millones quinientos veintiocho mil pesos (\$3.528.000.00) Mcte. TRADICIÓN: Adquirió la demandada ANA MARIA SANCHEZ el inmueble objeto de remate mediante la escritura pública 530 calendarada el día 19 de febrero de 1997 corrida en la Notaria 14 del Circulo de Cali , por compra que la misma hiciera al a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE

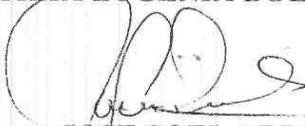
para tal efecto y dentro de la hora señalada se hace presente el Dr. MAURICIO ALFONSO YUNG OSORIO quein actuará en la diligencia en su calidad de apoderado del banco COLPATRIA S.A., el señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA C.C. No. 14.441.533 de Cali aporta: Titulo de Deposito Judicial No. A 4533281 - 469032010705189 por \$3.600.000.00 pesos; el señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON C.C. No. 14.679.189 de Cali Valle aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533278 - 469032010705167 por valor de \$3.600.000.00 pesos; la señora BLANCA GILMA TELLEZ GONZALEZ C.C. No. 21.070.503 de Usaquen aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533280 - 469032010705183 por valor de \$3.600.000.00 pesos, el señor ALBERTO JOSE VALENCIA OSORIO C.C. No. 16.686.897 de Cali Valle, quien aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533279 - 469032010705190 por valor de \$3.600.000.00 pesos, la señora MARIA HERMELINDA RIASCOS LARGACHA C.C. No. 29.222.899 de Buenaventura Valle aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533277 - 469032010705172 por valor de \$3.600.000.00 pesos; la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA C.C. No. 31.915.803 de Cali aporta Titulo de Deposito Judicial No. A 4533286 - 469032010705196 por valor de \$3.600.000.00 pesos; la señora JENNY MARTINEZ ANGULO C.C. No. 25.588.535 de PATIA EL BORDO aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533282 - 469032010705194 por valor de \$3.600.000.00 pesos; el señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ C.C. No. 16.591018 de Cali Valle aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533285 - 46903201070705198 por valor de \$3.550.000.00 pesos, el señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS C.C. 94.527.620 de Cali Valle aporta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533284 - 469032010705195 por valor de \$3.550.000.00 pesos; el señor HUMBERTO MARIÑO MARTINEZ C.C. No. 14.976.171 de Cali presenta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533275 - 469032010705136 por valor de \$3.550.000.00 pesos; el señor JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO C.C. No. 13.103.376 de El Charco presenta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533274 - 469032010705135 por valor de \$3.550.000.00 pesos, el señor ALBERT ANTONIO VARELA LAFAUX C.C. 94381.740 de Cali presenta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533283 - 469032010705197 por valor de \$3.600.000.00 pesos; el señor JHON JAIRO CASTILLO C.C. No. 10.505.645 Santander de Quilichao presenta el Titulo de Deposito Judicial No. A 4533293 - 469032010705209 por valor de \$3.600.000.00; y la señora ROSA ERIKA DAZA TIMANA C.C. No. 34.539.450 otorga poder al señor JOSE SOEL ARIAS quien hará la postura del bien, aporta Titulo de Deposito Judicial No. A 4533273 - 469032010705134 por valor de \$3.550.000.00 pesos.- Siendo la hora de las (3:00 p.m.) y transcurridas dos horas de licitación, el Despacho procede a escuchar las ofertas en el siguiente orden: Dr. MAURICIO ALFONSO YUNG OSORIO ofrece \$9.000.000.00 millones de pesos, GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA se retira, JULIAN EDUARDO GÓMEZ ALARCON se retira, BLANCA GILMA TELLEZ GONZALEZ se retira, ALBERTO JOSÉ VALENCIA OSORIO se retira, MARIA HERMELINDA RIASCOS se retira, SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA se retira, JENNY MARTINEZ ANGULO se retira, JOSÉ EFRAIN GIRALDO ofrece \$9.050.000.00 pesos, JOSÉ MAURICIO OVIEDO ROJAS se retira, HUMBERTO MARIÑO MARTINEZ se retira, JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO se retira, ALBERT ANTONIO VARELA se retira, JHON JAIRO CASTILLO se retira, JOSE SOEL ARIAS ofrece \$9.080.000.00 pesos, EN ESTE PUNTO DE LA DILIGENCIA EL JUZGADO PROCEDE A ANUNCIAR LA ULTIMA OFERTA realizada por el señor JOSE JOEL ARIAS quien ofreció \$9.080.000.00 pesos, ante lo cual el Dr. MAURICIO YUNG OSORIO desiste de la puja y el señor JOSE EFRAIN GIRALDO igualmente desiste. No habiendo más postores que mejoren la oferta del señor JOSE JAEL ARIAS quien actúa en Representación de la señora ROSA ERIKA DAZA TIMANA. LA JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. ADJUDICA el bien inmueble relacionado en la presente diligencia, y que es objeto de la misma, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (9.080.000.00) a favor de la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.539.450 de Popayán Cauca, Representada en esta diligencia por el señor JOSE SOEL

ARIAS BARCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.961.280 de Cali Valle, quien manifiesta expresamente que acepta la anterior adjudicación sin reparo alguno por hacer. Se advierte a la rematante que dentro de los tres (03) días siguientes a la diligencia deberá acreditar el pago del 3% del valor total del remate a favor del TESORO NACIONAL, esto es la suma de de \$272.400.00 pesos mcte, dinero que será consignado igualmente a órdenes de este Despacho en la cuenta del BANCO AGRARIO. Así mismo acreditar el pago de impuestos predial y valorización. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y firma por quienes en ella han intervenido.

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rematante,



JOSE SOEL ARIAS BARCO

Actúa en Representación de la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA

El Apoderado de la Parte Demandante,

MAURICIO ALFONSO YUMG OSORIO

El Secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

caam

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 12 de abril de 2010. A Despacho de la señora juez, el presente proceso, para proveer.

El secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Interlocutorio No. 0748
Radicación: 2004-0173-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Ana Maria Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de abril del dos mil diez.

Allegada como se encuentra la constancia de pago del 3% en favor del TESORO NACIONAL, y las consignaciones correspondientes al excedente del valor del inmueble rematado, el Juzgado de conformidad con los artículo 523 a 528 del Código de Procedimiento Civil y en aplicación del artículo 530 ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 24 de febrero de 2010 a la 1:00 p.m. dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: Dicho inmueble fue avaluado en la suma de \$8.820.000 y se adjudicó por un valor de \$9.080.000 a la señora ROSA ERICA DAZA TIMANA identificada con la CC. 34.539.450 de Popayán (Cauca)

TERCERO: DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien inmueble rematado, incluido el de patrimonio de familia, si es del caso, Librense los oficios respectivos.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien rematado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-554035. Oficiese.

QUINTO: Expídanse las copias del acta de remate y del presente auto, para efectos de su correspondiente inscripción y protocolización en la Notaría respectiva.-.

SEXTO: ORDENASE al secuestre hace entrega de los bienes a la entidad demandante. Oficiese.

SÉPTIMO: Sírvanse la demandada hacer entrega a la entidad demandante, el título de propiedad que sobre el bien rematado tenga en su poder.

OCTAVO: ENTRÉGUESE al acreedor el producto del remate, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa deducción de los gastos.

NOTIFÍQUESE,

la Juez

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

lpr

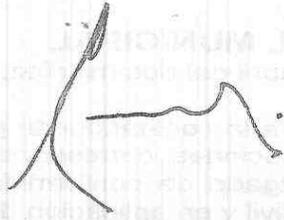
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril 2010

EL Secretario

Cali, Mayo 11/00
Se computan copias
para registro.
El said,



RESOLUCION

PRIMERO: APROBAR en todo y por todo la demanda de tutela de derechos de familia en referencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se libere un mandato de comparendo en contra de los demandados por un valor de \$2.000.000 para comparecer a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio de familia.

TERCERO: DECRETAR la custodia de los menores de edad en referencia a favor de la madre, quien se comprometa a pagar el costo de manutención de los menores.

CUARTO: LEVANTARSE la medida de embargo y se libere el patrimonio de los demandados.

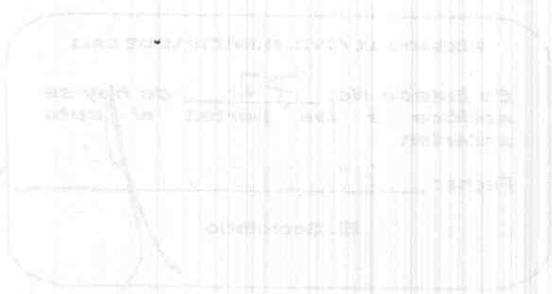
QUINTO: EXPRESAR las costas de la demanda y del presente auto, por el actor, en el momento de la conciliación y de la audiencia de juicio de familia.

SEXTO: ORDENAR al secretario de familia que presente a la entidad demandada.

SEPTIMO: SEÑALAR la demanda de tutela de derechos de familia en referencia, el día de expedición del presente auto.

OCTAVO: ENTREGARSE al actor el producto del trámite de tutela, hasta la concurrencia del auto y las costas, previa deducción de los gastos.

SECRETARÍA DE FAMILIA
CALI



LIDA AYDE RUIZ URQUIOLA

